



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA - RESOLUCIÓN N° 000192 (09 FEB. 2024)

“POR LA CUAL SE ACEPTAN UNOS PREDIOS EN EL MARCO DE LA OBLIGACIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las competencias asignadas en Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 376 de 11 de marzo de 2020, Resolución 669 del 14 de abril de 2020, Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, Resolución 2795 de 25 de noviembre de 2022 de la ANLA;

y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Licencia Ambiental para el proyecto “*HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO*”, el Gobierno Nacional, instauró unas mesas de concertación interinstitucional en el departamento del Huila en las que participaron la sociedad EMGESA S.A E.S.P., la Gobernación del departamento del Huila, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia y como producto de esas mesas de concertación; el día 16 de marzo de 2009 se suscribió el documento denominado: “*Documento de Cooperación*” celebrado entre las entidades mencionadas, el cual fue traducido en el artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 15 mayo de 2009 (incluidos 20 de los 48 compromisos suscritos en el citado documento de cooperación).

Que mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el Ministerio, otorgó a la sociedad EMGESA S.A. ESP., Licencia Ambiental para el proyecto “*HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que mediante Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la Fundación El

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Curíbano y por Alexander López Quiroz, contra la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el acto administrativo recurrido en algunos aspectos como: El Plan de Restauración, Obras Principales, Vía Panamericana, Vías Sustitutivas, Compensación por Aprovechamiento Forestal, Ataguía, Programa Socioeconómico, Vegetación de Protección Perimetral, Manejo Íctico y rescate de peces.

Que mediante Resolución 1814 del 17 de septiembre de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT tomó medidas de ajuste a las Resoluciones 899 del 15 de mayo de 2009 y 1628 del 26 de agosto de 2009 y se adoptaron otras decisiones frente a medidas de compensación por reasentamiento de la población del área de influencia del proyecto.

Que mediante Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, el Ministerio modificó el artículo sexto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 310 del 22 de febrero de 2011, el Ministerio aclaró el artículo segundo de la Resolución 2766 del 30 de diciembre de 2010, en el sentido de indicar que el número del contrato único de concesión expedido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- corresponde al KI9-08302X.

Que mediante Resolución 971 del 27 de mayo de 2011, el Ministerio modificó el numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar la construcción de la vía industrial por la orilla izquierda del río Magdalena y obras relacionadas, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 012 del 14 de octubre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 971 del 27 de mayo de 2011 en el sentido de modificar su artículo segundo, adicionando una zona de material de arrastre, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, esta Autoridad Nacional, modificó el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar algunas concesiones, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 589 del 26 de julio 2012, esta Autoridad Nacional modificó los numerales 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6, 2.2.3.8, 2.2.3.9 del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 945 del 13 de noviembre de 2012, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 589 del 26 de julio de 2012 en el sentido de modificar su literal a) del numeral 2.2.3.5 del artículo primero.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Que mediante Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 8 del artículo cuarto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de uso del área licenciada para el relleno sanitario a un área de actividades temporales como vías industriales, zonas de acopio temporal, zonas de parqueo, zonas de almacenamiento de equipos, zonas industriales y zonas de descanso y alimentación del personal, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 283 del 22 de marzo de 2013, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 1142 del 28 de diciembre de 2012 en el sentido de modificar su artículo quinto adicionando el permiso de ocupación de cauce para el campamento de vivienda de los equipos electromecánicos, en el sitio de coordenadas 764462N 835503E, bajo las condiciones y obligaciones generales para ejecutar este tipo de actividades en esta zona, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 4 del artículo sexto de la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de autorizar la ocupación del cauce del río Magdalena para algunas actividades necesarias en la ejecución del proyecto, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 181 del 28 de febrero de 2014, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 306 del 30 de diciembre de 2011, en el sentido de adicionar nuevos sitios de ocupación de cauces, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 906 del 13 de agosto de 2014, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 395 del 2 de mayo de 2013, en el sentido de adicionar el permiso de aprovechamiento forestal otorgado para la construcción de los cuatro (4) tramos de vías sustitutivas autorizadas del proyecto, en una cantidad de 3.058 árboles, equivalentes a 152,9 m³ de volumen de madera y 167,71 m³ de volumen de biomasa, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 427 del 15 de abril de 2015, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la licencia ambiental y sus modificaciones en el sentido de incluir el factor forma, conforme a lo establecido en el Acuerdo 007 del 21 de mayo de 2009, o el que lo modifique o sustituya, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 759 del 26 de junio de 2015, esta Autoridad Nacional modificó vía seguimiento la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 26 de julio de 2009, en el sentido de incluir dentro del “Programa de Atención y protección de Sitios Críticos o Vulnerables durante la Operación del Proyecto”, en el borde del embalse lo referente al seguimiento de la sismicidad, cumpliendo con el análisis y seguimiento a la sismicidad inducida, y tomar las medidas pertinentes, realizando los monitoreos e instalar

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

toda la infraestructura necesaria para tal efecto, mediante una estación de sismicidad que cumpla con los estándares internacionales para tal actividad, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 1095 del 26 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales en desarrollo de un control y seguimiento ambiental en los temas relacionados con Compensaciones por reasentamientos, actividades económicas y en dinero, Gestiones adelantadas con terceros intervinientes; Actuaciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de la Ciudad de Neiva, en cumplimiento de la acción de Tutela, PQR'S y el Programa de Restitución de Empleo.

Que mediante Resolución 1099 del 27 de septiembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un informe consolidado del Plan de Gestión Social ejecutado hasta la finalización de la etapa constructiva, reportando el total de actividades ejecutadas para cada una de las medidas establecidas en el PMA, para el medio Socioeconómico, entre otras.

Que mediante Resolución 1314 del 2 de noviembre de 2016, esta Autoridad Nacional impuso medidas a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la complementación del Plan de Contingencias.

Que mediante Resolución 590 del 22 de mayo de 2017, esta Autoridad Nacional aclaró el numeral 2 del artículo décimo segundo de la Resolución 899 de 2009, en el sentido de corregir el valor de las hectáreas de riego adicionales a adecuar de dos mil novecientas (2.900) ha a dos mil setecientas (2.700) ha, en concordancia con el subnumeral 2.1 del mismo artículo y se imponen medidas de manejo adicionales a la Licencia Ambiental producto de la Audiencia Pública realizada en noviembre de 2016.

Que mediante Resolución 740 del 30 de junio de 2017, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con la presentación de un análisis basado en los resultados de los monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos, efectuados desde la línea base del EIA hasta la etapa actual del proyecto, de tal manera que se evidencie como ha sido la evolución y el comportamiento, tanto de la fauna íctica como de los macroinvertebrados bentónicos y la incidencia de los parámetros fisicoquímicos, en especial de la concentración de oxígeno sobre las diferentes especies que integran estas comunidades, así como la variación que pudo haberse producido a la entrada en operación del sistema de oxigenación en cuanto variabilidad.

Que mediante Resolución 1722 del 26 de diciembre de 2017, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. en contra de la Resolución 590 de 2017 que impuso medidas adicionales a la Licencia Ambiental en el marco de la Audiencia Pública celebrada en noviembre de 2016, en el sentido de modificar el numeral 1 de su artículo primero, entre otras determinaciones.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Que mediante Resolución 278 del 28 de febrero del 2018, esta Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 relacionado con la aprobación transitoria del programa de inversión del 1% presentado por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por la utilización del recurso hídrico superficial de la fuente río Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006, como cumplimiento a la inversión por las actividades del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 938 del 26 de junio de 2018, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir obras, infraestructura y actividades, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 1727 del 5 de octubre de 2018, esta Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 002 - vía perimetral) al “Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P”, suscrita el 9 de julio de 2018 a la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, que otorgó Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 en el sentido de modificar la obligación contenida en el numeral 4.1.6.2 de su artículo décimo, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 2018 del 8 de octubre de 2019, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 154 del 12 de febrero de 2019, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, esta Autoridad Nacional impuso medidas adicionales a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., relacionadas con muestreos nocturnales y calidad del agua del embalse.

Que mediante Resolución 1927 del 30 de noviembre de 2020, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición impuesto en contra de la Resolución 1354 del 12 de agosto de 2020, en el sentido de confirmar en su integridad el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo décimo tercero de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009 en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019.

Que mediante Resolución 1328 del 28 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Que mediante Resolución 2073 del 28 de julio de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el numeral 6.3 del numeral 6 del Componente Biótico del artículo décimo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009.

Que mediante Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional modificó el artículo noveno de la Resolución 1328 del 28 de julio de 2021.

Que por Escritura Pública 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. cambió su denominación o razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 899 del 4 de mayo de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, en el sentido de modificar el contenido del numeral 1 del artículo segundo, y confirmar las demás disposiciones del acto administrativo recurrido.

Que mediante la Resolución 1572 de 22 de julio de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó como parte de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, la suma de sesenta y dos millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos setenta y nueve pesos con siete centavos (\$62.419.279.07), liquidado sobre la base de liquidación que corresponde a la suma de seis mil doscientos cuarenta y un millones novecientos veintisiete mil novecientos siete pesos mcte. (\$6.241.927.907), valor que corresponde al ítem de *adquisición terrenos* del periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, aunado a ello se modificó el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

Que mediante Resolución 2829 del 30 de noviembre de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1572 de 22 de julio de 2022, en el sentido de modificar el artículo segundo, y la temporalidad establecida en el artículo tercero de la Resolución 1572 del 22 de julio de 2022.

Que mediante Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860.063.875-8, como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, así mismo dio viabilidad a la ubicación propuesta por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en la comunicación con radicación 2020019380-1-000 del 10 de febrero de 2020 para la estación MGE4.

Que mediante Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional declaró como ejecutadas unas actividades con cargo al plan de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto “*HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO*”.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Que mediante Resolución 315 del 21 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional aprobó la propuesta de rehabilitación por afectación de especies no vasculares, presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., a través de la comunicación con radicación ANLA 2022062442-1-000 del 01 de abril de 2022, para llevar a cabo en un área de 30,82 ha.

Que mediante Resolución 646 del 3 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, en el sentido de modificar los artículos tercero y cuarto del acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 700 del 5 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional ajustó vía seguimiento el subnumeral 3.1.2.1. del numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de modificar el porcentaje de sobrevivencia establecido en la precitada obligación y los numerales 3.1.2.1, 3.1.2.3 y 3.1.2.4 del artículo quinto de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, en el sentido de incluir las siguientes acciones de restauración activa en las áreas de restauración activa de los ZODMES 14, 21 y 24.

Que mediante comunicaciones con radicados ANLA 2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., presentó a esta Autoridad Nacional Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre 2022

Que mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional aprobó a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., el proyecto “*Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del Pescado del Municipio de Garzón Huila*” como parte de la línea de inversión “*Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas*” con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, presentado por la sociedad mediante comunicación con radicación 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023.

Que mediante Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional impuso a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P una serie de medidas adicionales.

Que mediante Resolución 2012 del 8 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional impuso a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P una serie de medidas adicionales.

Que mediante Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional negó la solicitud realizada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. a través de las comunicaciones con radicado ANLA 2022191052-1-000 del 1 de septiembre de 2022 y 2022204212-1-000 del 15 de septiembre de 2022, complementadas mediante las comunicaciones 2023025879-1-000 del 10 de febrero de 2023, 2023063799- 1-000 del 28 de marzo de 2023, 2023071219-1-000 del 4 de abril de 2023 y 20236200028572 del 24 de abril de 2023, relacionada con la modificación de los numerales 2 y 6 del artículo décimo

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

segundo de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009; en consecuencia, no se incluirá en el instrumento de manejo y control ambiental, el ajuste (No. 003) al *“Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P.”*, en lo relacionado con la nueva alternativa de sustitución a la obligación de asumir el costo de adecuar con riego por gravedad 2.700ha.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. presentó a esta Autoridad Nacional el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 28, correspondiente al periodo de reporte comprendido entre 1 de enero – 30 de junio de 2023.

Que mediante Resolución 2354 del 10 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en contra de la Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2479 del 25 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en contra de la Resolución 2100 del 12 de septiembre de 2023, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2495 del 27 de octubre de 2023 esta Autoridad Nacional incorporó la modificación (No. 003) al *“Documento de cooperación celebrado entre la gobernación del departamento del Huila, los municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. E.S.P”*, suscrita el 30 de agosto de 2023.

Que mediante Resolución 2561 del 3 de noviembre de 2023 esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en contra de la Resolución 1965 de 4 de septiembre de 2023, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2706 del 22 de noviembre de 2023 esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P en contra de la Resolución 2012 de 8 de septiembre de 2023, confirmando en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Que mediante Resolución 2992 de 18 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional aceptó la ejecución del programa de *“Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del Municipio de El Agrado, departamento del Huila”* enmarcado en la línea de inversión *“Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas”* para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto **“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”**

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Que mediante Auto 11470 de 28 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto “*HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO*” y realizó una serie de requerimientos a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó una verificación de los aspectos referentes al proyecto “*HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO*” en su fase de operación y con los resultados de tal información elaboró el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, el cual sirve de soporte de las decisiones que en este pronunciamiento se adoptan.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d, e y f del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), asignándole entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El Gobierno Nacional mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 le estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) escindiéndose la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, generando dos subdirecciones independientes, dentro de la estructura de la Entidad.

La Resolución 669 del 14 de abril de 2020, nombró con carácter ordinario al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, Código 1020, Grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

La Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 que adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), establece que le corresponde al Despacho de la Dirección expedir el presente acto administrativo.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

La Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” en su artículo primero, se delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15, adscrito al Despacho del director general, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de la inversión forzosa de no menos del 1 %, por tal motivo, es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Se tienen en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, las cuales sirven de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“(…)

ALCANCE.

El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” en su fase de operación para el periodo comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de 2022, correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado a través de las comunicaciones con radicado 2023068722-1-000 de 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023; así como al periodo comprendido entre el 1 de enero a 30 de junio de 2023, correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 28 presentado a través de comunicación con radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023.

Así mismo, la información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, la cual se relaciona en los antecedentes del presente acto administrativo y radicada entre el 16 de noviembre de 2022 y el 11 de noviembre de 2023, el Seguimiento Documental Espacial – SDE 41828 del ICA 27 y el SDE44207 del ICA 28 y lo observado durante la visita técnica realizada los días 8 y 9 de noviembre de 2023.

(…)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Objetivo del proyecto.

El proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” tiene como objetivo operar una central a pie de presa, con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede alcanzar una generación media de energía del orden de 2216 GWh/año. El embalse tiene un volumen útil de 2601 hm³ y un área inundada de 8250 ha.

Localización.

El proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” se localiza al sur del departamento del Huila, municipios de Gigante, Altamira, Tesalia, El Agrado, Paicol y Garzón entre las cordilleras Central y

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Oriental, sobre la cuenca alta del río Magdalena, aproximadamente a 10 km al sur de la cola del embalse de Betania.

(Ver figura “Localización del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

(...)

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS.

(...)

Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

Para este periodo de seguimiento ambiental, la sociedad presentó los siguientes radicados ANLA, relacionados con la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, los cuales fueron tenidos en cuenta para evaluar el avance en el cumplimiento de la obligación.

- *Mediante radicado ANLA 2022276081-1-000 del 7 de diciembre de 2022, la sociedad remitió a esta Autoridad Nacional comunicación realizada por la CAM en donde se plantean propuestas para la ejecución del programa de “Formación de promotores ambientales de la comunidad”. Esta comunicación también fue recibida mediante radicado ANLA 2022216701-1-000 del 29 de septiembre de 2022 remitida por la CAM a la cual se dio respuesta mediante radicado ANLA 20234000071781 del 16 de mayo de 2023.*
- *Mediante radicado ANLA 2022276876-1-000 del 9 de diciembre de 2022, la sociedad solicitó a esta Autoridad Nacional compartir los lineamientos actualizados del Programa Nacional de Promotoría Ambiental, la respuesta a esta comunicación se atiende en el numeral 6.7.2.1 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.*
- *Mediante radicado ANLA 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, la sociedad presentó a esta Autoridad “Informe Gestión Ejecución Plan de Inversión del 1%” en donde incluye los principales avances para las actividades de adquisición de predios e interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales.*
- *Mediante radicado ANLA 2023000285-1-000 del 2 de enero de 2023, la sociedad presentó a esta Autoridad solicitud de aprobación de una nueva línea de inversión en el marco del Programa Institucional de Monitoreo del Agua – PRIMA. Esta comunicación fue respondida mediante radicado ANLA 2023027220-2-000 del 13 de febrero de 2023, en donde se informó que acorde con el literal d) del artículo quinto del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006 (el cual es el marco normativo que aplica al proyecto) es posible realizar la destinación del monto de 1% a estas actividades, especificando que:*

“Ahora bien, teniendo en cuenta que como parte de la comunicación presentada mediante radicado 2023000285-1-000 del 2 de enero de 2023, no se incluyó información técnica sobre la propuesta de incluir como nueva línea de destinación la “Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico”, es pertinente precisar que por medio de la presente comunicación se aclara que pese a que es posible presentar

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

la propuesta asociada a esta nueva línea de inversión, la Sociedad deberá presentar la información documental y cartográfica que considere, con la debida justificación técnica, para que la misma sea evaluada por esta Autoridad para pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad de su ejecución, mediante acto administrativo debidamente motivado.”

Dentro de la información verificada no se encontró respuesta a esta comunicación con la propuesta técnica para evaluación por parte de esta Autoridad.

- *Mediante radicado ANLA 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023, la sociedad presentó a esta Autoridad solicitud de aprobación del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila”. Esta información fue evaluada mediante Concepto Técnico 2666 del 23 de mayo de 2023 acogido mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023 concluyendo que era viable su ejecución y realizando requerimientos de ajuste específicos.*
- *Mediante radicado ANLA 2023068748-1-000 del 31 de marzo de 2023, la sociedad presentó a esta Autoridad Nacional tercera respuesta Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022 en donde se incluye requerimientos asociados con la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%*
- *Mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023 la sociedad presentó a esta Autoridad Nacional el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2022, el cual es objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023*
- *Mediante radicado ANLA 2023068167-1-000 del 31 de marzo de 2023, la sociedad presentó a esta Autoridad Nacional respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023. Esta información se tuvo en cuenta para verificar el cumplimiento de actos administrativos desarrollado en el numeral 6.7.5. del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.*
- *Mediante radicado ANLA 20236200029202 del 24 de abril del 2023, la sociedad solicitó a esta Autoridad para dar prioridad en la evolución de la propuesta de Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila inicialmente presentada mediante radicado 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023. Esta información fue evaluada mediante Concepto Técnico 2666 del 23 de mayo de 2023 acogido mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023 concluyendo que era viable su ejecución y realizando requerimientos de ajuste específicos.*
- *Mediante radicado ANLA 20236200112332 del 15 de mayo de 2023, la sociedad presentó a esta Autoridad Nacional propuesta para ejecución del programa “Formación de promotores ambientales de la comunidad” realizada por el SENA. Esta información es evaluada en el numeral 6.7.1.2 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.*
- *Mediante radicado ANLA 20236200172712 del 31 de mayo de 2023, la sociedad presentó a esta Autoridad Nacional cumplimiento al artículo décimo cuarto de la Resolución 462 del 8*

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

de marzo de 2021, relacionado con presentar certificación de las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% correspondiente al año 2022.

- *Mediante radicado ANLA 20236200197942 del 7 de junio de 2023 la sociedad presentó respuesta a Resolución 283 del 17 de febrero de 2023 relacionada con la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%. Esta información es evaluada en el numeral 6.7.5 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.*
- *Mediante radicado ANLA 20236200240252 del 16 de junio de 2023, la sociedad presentó a esta Autoridad Nacional solicitud de aclaración sobre financiación del proyecto planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila en relación con la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023. Esta información es evaluada en el numeral 6.7.1.5 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.*
- *Mediante radicado ANLA 20236200263582 del 23 de junio de 2023, la sociedad presentó a esta Autoridad Nacional solicitud de aprobación del proyecto “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila”.*
- *Mediante radicado ANLA 20236200608472 del 13 de septiembre de 2023, la sociedad presentó respuesta a los requerimientos realizados en la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023. Esta información es evaluada en el numeral 6.7.5 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.*
- *Mediante radicado ANLA 20236200615172 del 15 de septiembre de 2023, la Alcaldía del municipio El Agrado presentó solicitud de aprobación del proyecto “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila”.*
- *Mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, la sociedad presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 28, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2023.*
- *Mediante radicado ANLA 20236200929012 del 29 de noviembre de 2023, la Sociedad solicitó a esta Autoridad respuesta a los radicados 20236200112332 del 15 de mayo de 2023, 20236200240252 del 16 de junio de 2023 y 20236200263582 del 23 de junio de 2023. Sobre estos es preciso señalar que los radicados 20236200240252 del 16 de junio de 2023 y 20236200263582 del 23 de junio de 2023 ya fueron evaluados por esta Autoridad, por lo que no se incluyen consideraciones adicionales al respecto, por su parte, el radicado 20236200112332 del 15 de mayo de 2023 es analizado en el numeral 6.7.1. del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.*

Conforme a esta información fue verificado el cumplimiento a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en los siguientes numerales.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Evaluación del Plan de Inversión.

Como se indicó en el numeral anterior, la sociedad solicitó aprobación de proyectos para dar cumplimiento a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% en el marco de las líneas de “Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico” y “Formación de promotores ambientales de la comunidad”. A continuación, se presentan las consideraciones técnicas.

Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

En el marco de esta línea de inversión, la sociedad plantea la ejecución del proyecto “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila” mediante radicado ANLA 20236200263582 del 23 de junio de 2023. Esta información también fue presentada por la Alcaldía del municipio El Agrado mediante radicado ANLA 20236200263582 del 23 de junio de 2023. Información fue tenida en cuenta y evaluada en el Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023, el cual fue acogido por la Resolución 2992 de 18 de diciembre de 2023, por lo que no se incluyen consideraciones adicionales.

Formación de promotores ambientales de la comunidad.

Para esta línea de inversión, la sociedad presentó mediante radicado ANLA 20236200112332 del 15 de mayo de 2023 la propuesta realizada por el SENA para ejecución de los montos a destinar.

Como parte de la información presentada se incluye documento “PROPUESTA DE FORMACIÓN DE PROMOTORES AMBIENTALES COMUNITARIOS CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. 00379 DE 2012. CELEBRADO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ENEL-EMGESA PLAN DE INVERSIÓN 1%. PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO” adicionalmente incluye los anexos los informes de cuatro (4) programas de formación y presupuesto detallado. Conforme a lo anterior se relaciona a continuación la información más relevante y las consideraciones de esta Autoridad Nacional al respecto.

Objetivos.

Se define como objetivo general “desarrollar procesos de formación con la Comunidad de los municipios del centro y sur del departamento del Huila en promotoría ambiental comunitaria”

Por su parte como objetivos específicos, se establecen los siguientes:

“- Abordar el desarrollo de las políticas de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, educación ambiental, desarrollo sustentable y participación.

- Brindar los elementos conceptuales necesarios en temas de participación ciudadana, planeación participativa, educación ambiental, saneamiento ambiental y autoridad ambiental.

- Proporcionar a los participantes los conocimientos de los procesos regionales y locales que determinan el desarrollo municipal desde el componente ambiental, del ordenamiento territorial y de las herramientas generales para la formulación del Plan de Acción Ambiental, el POT y los Planes de Desarrollo Municipal.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

- *Brindar las herramientas necesarias para la formulación de Proyectos de desarrollo sostenible y educación ambiental.*

- *Introducir a los participantes en el tema ambiental y su interrelación con los procesos económicos, sociales y tecnológicos, para que puedan interpretar los procesos que representen bienestar para la relación hombre y medio ambiente.”*

Respecto al planteamiento de objetivos general y específico se considera que el planteamiento es adecuado, al especificar qué el alcance las actividades el cual corresponde a la formación de promotores ambientales dentro de la comunidad centro y sur del departamento del Huila en el marco de las políticas vigentes del desarrollo sustentable, partiendo de la información teórica y conceptual aplicable a la realidad ambiental del territorio.

No obstante, es preciso señalar que los objetivos específicos deben incluir de manera concreta los lineamientos establecidos en el Programa Nacional de Promotoría Ambiental Comunitaria para los cuales mediante seguimiento se pueda determinar el cumplimiento. En ese sentido, los objetivos deben especificar la intensidad horaria a realizar (teóricas y prácticas) y programas que conforman el proceso de formación comunitaria.

Localización.

Por su parte la localización del área en la cual se plantea realizar el programa de capacitación ambiental específica que:

“(…) el proyecto se desarrollará con el apoyo del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila con sede en Garzón, con cobertura de ocho municipios del centro del departamento, los cuales son: Tarqui, Altamira, Guadalupe, Suaza, Garzón, Agrado, Pital y Gigante; y del Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiana, con sede en Pitalito cuya área de influencia abarca los 9 municipios del sur: Elías, Timaná, Acevedo, Palestina, Oporapa, Saladoblanco, San Agustín, Isnos y Pitalito.

(Ver figura “localización del proyecto” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

Si bien se especifica que los municipios en los cuales se propone desarrollar el programa, no se encontró información cartográfica adjunta a la propuesta de desarrollo que permita verificar que efectivamente estas áreas se encuentran dentro del ámbito geográfico aprobado para ejecutar las actividades en cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Es preciso recordar, que el ámbito definido para el proyecto corresponde a la cuenca hidrográfica del río Magdalena, según lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021:

“ARTÍCULO CUARTO: *El ámbito geográfico para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, corresponde a la cuenca hidrográfica del río Magdalena.”*

Siendo así se verificó, la ubicación de los municipios en mención (Elías, Timaná, Acevedo, Palestina, Oporapa, Saladoblanco, San Agustín, Isnos y Pitalito), respecto dicho ámbito geográfico

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

encontrando que los citados municipios tienen presencia en la zona alta de la cuenca del Río Magdalena.

(Ver figura “Ámbito geográfico del proyecto “Hidroeléctrico El Quimbo” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la sociedad presentar la ubicación de los sitios (Capas Inversión 1 Por Ciento PG y/o Inversión 1 Por Ciento PT) en los cuales se desarrollan las actividades de “Formación de promotores ambientales de la comunidad” así como las tablas asociadas a dichas actividades, lo anterior debe ser presentado en el Modelo de Almacenamiento Geográfico y sus anexos, según lo estipulado en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020, el cual debe estar acorde a las líneas de inversión y proyectos/programas del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

Metodología.

En cuanto a la metodología establecida, se informa en la propuesta que:

“La estrategia formativa planteada contempla el desarrollo de 4 cursos complementarios, los cuales se desarrollarán en cadena de formación y bajo la estrategia sincrónica- asincrónica cada uno de la siguiente forma:

(Ver tabla de la página 319 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

Cada participante deberá tomar en la totalidad los 4 cursos en el orden establecido. El proyecto pretende vincular un total de 595 beneficiarios, los cuales serán 35 participantes por cada uno de los municipios de la zona centro y sur del departamento de la siguiente manera.

(Ver tabla de la página 319 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

El proyecto se desarrollará durante 4 meses, con un total de 15 semanas de formación las cuales se tendrán una intensidad horaria de 4 horas al día durante 2 días a la semana para un total de 8 horas de formación sincrónica semanal y 8 horas de formación asincrónica programada de manera concertada con cada participante.”

Por su parte la estrategia pedagógica establece que:

“La formación complementaria, que como se mencionó anteriormente se desarrollará en dos momentos se hará teniendo en cuenta que durante el momento sincrónico el instructor liderará el proceso guiando a los aprendices en la adquisición de los conocimientos de conceptos y principios establecidos en los diseños curriculares de cada uno de los programas de formación; por otra parte, el momento asincrónico se desarrollará con un trabajo de campo y autónomo que descrito en la siguiente tabla, de igual forma en la tabla se define el entregable de formación resultado del proceso de formación tanto sincrónico como asincrónico de cada curso complementario”.

(Ver tabla de la página 319 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

En cuanto a la metodología, se considera por parte de esta Autoridad que los cursos propuestos y la definición horaria para cada caso están de acuerdo con los Lineamientos Programa de Promotoría Ambiental Comunitaria del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esto teniendo en cuenta que para el caso del programa “Implementación de la responsabilidad ambiental como un modelo de vida” se busca establecer los aspectos e impactos ambientales en el sistema de gestión ambiental de acuerdo con la actividad, el programa “Promoción de estrategias de aprobación ambiental del territorio” que busca plantear estrategias para la gobernanza ambiental del territorio de acuerdo con los instrumentos de planificación y el diagnóstico ambiental, el programa “Apropiación de aspectos técnicos y normativos para la elaboración de estudios ambientales” que busca valorar ecosistema según normativa ambiental y características de biodiversidad y el programa “Gestión y educación ambiental” que busca generar conceptos asociados a los ecosistemas, conceptos asociados a los ecosistemas, comunidades, ecología, contaminación y promotoría ambiental.

Coordinación y ejecución del proyecto formativo

En cuanto a la coordinación y ejecución del proyecto, se establece en la propuesta que:

“La coordinación se llevará a cabo mediante la planeación, ejecución, verificación, y evaluación a cargo de un coordinador que será designado por el SENA por cada zona, bajo la supervisión de un profesional por parte de Enel-Emgesa. La convocatoria de los participantes será realizada por Enel-Emgesa, quienes reunirán a los interesados para dar las charlas informativas pertinentes por parte del coordinador del proyecto delegado por SENA; una vez identificada la población los instructores contratistas del proyecto apoyaran a los interesados en el proceso de registro en la plataforma www.senasofiaplus.edu.co y en la documentación para la inscripción a cada uno de los cursos, previa concertación de horarios con cada uno de los grupos de formación proyectados.

La convocatoria para los instructores contratistas se realizará a través de la página de la agencia pública de empleo <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/Paginas/Inicio.aspx>, los interesados deberán cumplir los requisitos establecidos en el perfil de los diseños curriculares el cual se describe en el presente proyecto; el proceso de selección lo realizará el Sena conforme a los criterios establecidos por la entidad y la contratación se realizará por parte de Enel-Emgesa.”

Conforme a lo anterior, es claro que la ejecución del programa será bajo la coordinación del SENA y supervisión de un profesional de la sociedad, lo cual cumple con los lineamientos del Programa Nacional de promotoría Ambiental Comunitaria al tener esta Entidad aval para realizar programas de promotoría ambiental.

Adicionalmente, se especifican las funciones de los promotores ambientales y sus requisitos en donde se destaca:

- Apoyo logístico en actividades de tipo ambiental.*
- Participación activa en campañas ambientales y capacitación al público en general.*
- Realización y apoyo en campañas ambientales en la zona de influencia de la formación.*
- Colaborar en el buen funcionamiento de clasificación de residuos sólidos a través de las canecas dispuestas para ello.*

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

- *Búsqueda y desarrollo de convenios interinstitucionales con otros grupos ambientales.*
- *Crear artículos para diferentes medios de comunicación.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta el alcance de los cuatro programas planteados, y los resultados que se esperan del proceso formativo.

Presupuesto.

*El presupuesto total del programa de formación de promotores ambientales corresponde a la suma de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. \$1.390.660.000**, en el que se proyecta formar **595 aprendices 35 por municipio**. El cual se detalla en los siguientes ítems de la tabla “Captura de Pantalla Detalle presupuesto Programa Formación de Promotores ambientales” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.*

La sociedad en la comunicación con radicado 20236200112332 del 15 de mayo de 2023, presentó el desglose de costos de la siguiente forma:

➤ **Costo Recurso Humano Instructores SENA.**

(Ver tabla “Captura de Pantalla Costos detallados Recurso Humano Instructores SENA” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Este ítem incluye un costo unitario de \$4.000.000, para 6 instructores de tiempo completo con un total de \$96.000.000. Al respecto teniendo en cuenta que los cursos de formación de promotores ambientales tienen una intensidad horaria de 240 horas, se solicita aclaración en cuanto a la necesidad de contratar los instructores de tiempo completo y no por horas. Para lo cual deben presentar documento avalado por el SENA en donde se indique el número de instructores necesarios para formar los 595 aprendices, costo por hora y estimación de número de horas de dedicación para las capacitaciones programadas en los 17 municipios.

➤ **Costo Recurso Humano Aprendices.**

(Ver tabla “Captura de Pantalla Costos Incentivo Aprendices” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

La sociedad manifiesta que:

“Con el objetivo de incentivar la participación en las acciones de formación se tiene contemplado realizar un apoyo económico de sostenimiento por aprendiz que tiene como finalidad contribuir a sufragar gastos básicos derivados de la participación en las actividades de formación.

El apoyo económico será por un valor de 400.000 pesos mensuales, el cual se pagará previa validación por parte del instructor con respecto a su asistencia y entrega de evidencias de aprendizaje.”

No obstante, considerando que la partida total asignada a título de incentivo corresponde a la suma de \$952.000.000, siendo un valor significativo, la ANLA considera que si bien el incentivo busca

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

motivar la participación y evitar la deserción; es un costo elevado frente al beneficio resultante de formar los 595 promotores ambientales.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la formación de promotores es a título gratuito, se considera que este debe ser la motivación para la inscripción de un aspirante a los cursos propuestos. Aunado a lo anterior la normatividad ambiental vigente, no prevé la destinación de recursos para el pago de beneficios económicos, con recursos de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Cabe aclarar, que el presupuesto podría incluir costos de transporte, refrigerios, material didáctico; de tal manera que el estudiante inscrito no tenga que incurrir en gastos adicionales que desmotiven y generen procesos de deserción, por el desarrollo de actividades de desplazamiento, alimentación, o materiales para el curso.

De lo anterior se concluye que la suma de \$952.000.000 correspondiente al ítem de “RECURSO HUMANO – APRENDICES”, es un costo no elegible con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, sin embargo, y como se citó previamente, podrán ser incluidos rubros económicos descontables de la obligación, enfocados en suplir estas actividades.

➤ **Material De Formación**

La sociedad proyectó la suma de \$242.060.000, para costos de material de formación detallados, tal y como se muestra en la tabla “Costos Material Formación” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Una vez revisado el listado y costo de los materiales, se realizan las siguientes observaciones.

Se consideran no viables de elegir con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, los siguientes materiales.

- ✓ *Elementos de protección personal (overol en dril, botas de caucho, gorra, todo debidamente marcado con los logos del proyecto). Se podría suministrar la gorra para protección del sol, para lo cual deberán presentar su valor. Valor del ítem \$107.100.000*
- ✓ *Caja de Tapabocas x 100. No se consideran necesarios, para un clima cálido, aunado a lo anterior la medida de protección del Covid-19 ya está suspendida. Valor del ítem \$680.000.*
- ✓ *Caja de guantes de Nitrilo x 100. No se consideran necesarios para trabajo en campo, en este tipo de proyectos. valor del ítem \$850.000*

*Se concluye, que teniendo en cuenta que el propósito de la inversión forzosa de no menos del 1%, es la **preservación, conservación, vigilancia y monitoreo de la cuenca** afectada con el proyecto, se deben priorizar los recursos a los costos directos que contribuyan con este fin, por lo anterior los materiales relacionados en el anterior numeral, se consideran no necesarios para dar cumplimiento a lo definido en el párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Aunado a lo anterior, tratándose de una inversión ambiental se debe dar cumplimiento a los principios de economía, eficacia y eficiencia del gasto.*

Así las cosas, del ítem de Material de Formación no es elegible la suma de \$108.630.000, correspondientes a elementos de dotación, tapabocas y guantes, con excepción de la gorra para

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

protección del sol para realizar las actividades que implican la exposición a estas condiciones ambientales.

➤ **Equipos.**

La sociedad proyectó la suma de \$100.600.000, para adquirir los equipos que se relacionan en la tabla “Costo equipos” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, en el proyecto de formación de promotores ambientales:

Revisado el presupuesto para la adquisición de equipos, la ANLA considera lo siguiente:

Respecto a la suma de \$15.600.000, correspondiente a la adquisición de seis (6) proyectores portátiles, se considera que dichos equipos por ser activos fijos de naturaleza permanente, no se justifica su adquisición para un curso de 4 meses. Sin embargo, la sociedad podrá incluir en el presupuesto el costo de alquiler de los video proyectores.

Con relación a la adquisición de los siguientes equipos: 17 Binoculares con un costo unitario de \$1.000.000, 17 cámaras digitales con un costo unitario de \$3.000.000, y 17 GPS con un costo de \$1.000.000; la Sociedad debe especificar el uso que se les dará a estos equipos en la capacitación de promotores ambientales, y realizar un análisis costo beneficio entre adquirirlos o alquilarlos; donde se observe la mejor alternativa, entre adquirirlos o alquilarlos.

Por otra parte, la sociedad deberá informar el uso que dará a los Kits de análisis de agua y análisis de suelos en el programa propuesto.

Acorde con las anteriores consideraciones con relación al presupuesto para la formación de promotores ambientales, se formulan los siguientes requerimientos:

- 1. Presentar un documento avalado por el SENA, en el que se especifique el número de horas de instructor requeridas para la formación de los 595 promotores ambientales en los 17 municipio, para cursos de 35 estudiantes, indicando su costo estimado.*
- 2. Excluir del presupuesto la suma de \$952.000.000, valor que corresponde al costo del ítem “Recurso Humano- Aprendices”. La sociedad podrá incluir en el presupuesto gastos de transporte y alimentación para los participantes, para los días que van a asistir al proceso de formación, dichos gastos deberán ser soportados financieramente.*
- 3. Excluir del presupuesto de costos de material didáctico los siguientes ítems, los cuales no se consideran necesarios para la actividad de formación de promotores ambientales.*

Nombre del Ítem	Valor Total
Elementos de protección personal	\$107.100.000
Caja de Tapabocas x 100	\$680.000
Caja de guantes de Nitrilo x 100	\$850.000
Total	\$108.630.000

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

4. *Excluir del presupuesto, la suma de \$15.600.000, valor que corresponde al ítem de adquisición video proyectores, en su lugar la Sociedad podrá incluir el costo de alquiler de estos.*
5. *Realizar un análisis costo beneficio en relación con la adquisición de los siguientes equipos: 17 Binoculares con un costo total de \$17.000.000, 17 cámaras digitales con un costo unitario de \$51.000.000, y 17 GPS con un costo de \$17.000.000; donde se observe la mejor alternativa entre comprarlos o adquirirlos; igualmente, debe especificar el uso que se les dará a esos equipos en la capacitación de promotores ambientales y en caso de compra a quien se le entregaran.*
6. *Especificar en que taller o actividad se utilizaran los Kits de análisis de suelo y análisis de agua.*

Acorde con la información evaluada se concluye, que es viable aceptar el proyecto “PROPUESTA DE FORMACIÓN DE PROMOTORES AMBIENTALES COMUNITARIOS CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. 00379 DE 2012. CELEBRADO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ENEL-EMGESA PLAN DE INVERSIÓN 1%. PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO”.

No obstante, la sociedad debe excluir los ítems de: recurso humano aprendices, elementos de protección personal, tapabocas, guantes, adquisición de video proyectores, los cuales no son costos elegibles con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.

Información cartográfica.

De acuerdo con la verificación de los Modelos de Almacenamiento Geográfico remitidos mediante radicados ANLA 20236200112332 del 15 de mayo de 2023 y 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, se establece que la sociedad no presenta la siguiente información:

LÍNEAS DE INVERSIÓN	ASPECTOS EVALUADOS
DECRETO 1900 DE 2006	
<i>Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad</i>	<i>La sociedad no presentó la capa Inversion1PorCientoPG en la cual se incluyan los polígonos de las veredas beneficiadas con la actividad y/o la capa Inversion1PorCientoPT en donde se relacione la localización de los sitios específicos en los cuales se propone la implementación de la línea de inversión.</i>

Por otra parte, se verificaron las tablas Inversion1PorCientoTB y Ubic_Comp_InvTB encontrando lo siguiente:

- *En la capa de Inversion1PorCientoPG e Inversion1PorCientoPT no se presenta información asociada a la línea de inversión propuesta.*
- *En la tabla Inversion1PorCientoTB no se presenta información asociada a la línea de inversión propuesta.*

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

- *En la tabla Inversion1PorCientoTB no se presentan valores asociados a la línea de inversión propuesta.*
- *En la tabla Ubic_Compensacion, no se presenta información asociada a la línea de inversión propuesta.*

De acuerdo con lo anterior, la sociedad deberá presentar los municipios (Capa Inversion1PorCientoPT) en los cuales se desarrollan las actividades de “Formación de promotores ambientales de la comunidad” así como las tablas asociadas a dichas actividades, lo anterior debe ser presentado en el Modelo de Almacenamiento Geográfico y sus anexos, según lo estipulado en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020, el cual debe estar acorde a las líneas de inversión y proyectos/programas del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

Por su parte, para verificar el cumplimiento a la ejecución del programa, la sociedad deberá presentar lo siguiente en los informes de avance:

- a) Listados de asistencia*
- b) Resultados de los entregables para cada modulo*
- c) Resultados a los indicadores para cada actividad aprobada.*
- d) Registro fotográfico.*
- e) Reporte de avance de las actividades ejecutadas versus los plazos establecidos en el cronograma.*
- f) Información cartográfica asociada a la ejecución de actividades, siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020.*

Estado de avance Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

Programa N°1. Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal.

La sociedad reporta en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 27 presentado mediante los radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023 el programa de Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, para el cual relacionan los siguientes proyectos:

Adquisición de predios para restauración y preservación en Parques Naturales Regionales declarados en los municipios de la zona alta de la cuenca del Río Magdalena.

- a. Adquisición de predios para restauración y preservación en Parques Naturales Municipales declarados y en cuencas abastecedoras de acueductos municipales en la zona alta de la cuenca del río Magdalena.*
- b. Adquisición de predios para restauración y preservación en Parques Naturales Regionales declarados en los municipios de la zona alta de la cuenca del Río Magdalena.*

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

No obstante, realizan la siguiente aclaración:

“(…) no se presenta avance en la ejecución de este programa. Adicionalmente teniendo en cuenta requerimientos asociados a procesos de restauración, Enel Colombia solicita que el avance en la compra de predios se tenga en cuenta en el programa “Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas “.

Conforme a lo anterior, es de aclarar que mediante las Resoluciones 2398 del 29 de diciembre de 2021 y 899 del 4 de mayo de 2022, se establecieron los criterios que debían cumplir los predios objeto de adquisición todo enmarcado en la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas. En ese sentido la adquisición de predios en áreas de Parques Nacionales Municipales y Regionales, no continúa vigente desde la ejecutoria de dichos actos administrativos por lo que conforme lo indica la sociedad, no se presentan avances para este programa, por su parte todo el avance de adquisición de predios se realiza en el programa de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios.

Ahora bien, para el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, la sociedad reporta todos sus avances en la línea de Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas sin relacionar el Programa de Restauración.

Programa 2. Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales comunitarios.

Conforme a lo reportado por la sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27, se tiene el siguiente avance:

“El 16 de agosto de 2022, Enel Colombia radicó comunicación a la CAM con el fin de concertar una decisión con relación a la viabilidad del programa “Capacitación Ambiental para la Formación de Promotores de la Comunidad” (Ver Anexo 4.)

Enel Colombia consideró prudente el desistimiento definitivo de la línea de inversión mencionada teniendo en cuenta que no se aceptará la ejecución del dinero invertido en estudiantes que no se gradúen. Lo anterior pone en riesgo a Enel ante los entes de control.

Sumado a lo anterior, Enel anexó los estudios de deserción escolar realizados por el SENA en el Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila ubicado en el municipio de Garzón.

La CAM, en comunicación con copia a la ANLA, recibida por Enel (radicado N° 366033) el 29 de septiembre de 2022, manifestó no estar de acuerdo con el desistimiento de la línea de inversión en cuestión y propone que dentro del proceso de formación se tenga en cuenta la etapa productiva con apoyo económico a través del presupuesto del Plan 1% y se acepte una deserción del 20%

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Enel en respuesta, radicó comunicación el 07 de diciembre de 2022 (radicado N° 423697) informando que no es competencia de la compañía tomar determinaciones al respecto. Sumado a lo anterior, Enel trasladó por competencia la comunicación a la ANLA para la respuesta correspondiente (radicado N° 423698 del 06-dic2022)

Con base en la reunión realizada entre la ANLA y Enel Colombia el 02 de diciembre de 2022, la compañía procedió a retomar con el SENA del municipio de Garzón el proceso de implementación de la formación de promotores ambientales. Se adjunta en el anexo 9 la comunicación enviada por Enel y la respuesta de la institución.

Paralelo a lo anterior, teniendo en cuenta que el documento que tiene Enel Colombia sobre los Lineamientos del Programa Nacional de Promotoría Ambiental fue recibido en el año 2014, la Compañía solicitó una actualización de los mismos al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la fecha sin respuesta. (Ver Anexo 9).”

Por su parte para el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28, complementa los avances mencionando que:

“El 06 de marzo de 2023, Enel Colombia realizó reunión con el SENA Regional Huila para socializar el programa. El SENA se comprometió a presentar una propuesta de formación la cual fue entregada el 19 de abril de 2023.

Enel solicitó al SENA realizar ajustes y presentó inquietudes, las cuales fueron resueltas con la entrega de la propuesta ajustada el 19 de mayo de 2023.

Con base en lo propuesto por el SENA, Enel Colombia elevó consulta a la ANLA mediante comunicación con radicado ANLA 20236200112332 y radicado Enel N° 562616, con relación a la viabilidad de aprobar el gasto para apoyo económico a los aprendices con cargo al presupuesto del Plan 1%.

Posteriormente, a través de la Procuraduría 11 Judicial II Agraria y Ambiental del Huila sobre si los dineros invertidos en personas que no culminen su proceso de formación generan algún hallazgo o detrimento fiscal responde: “este Despacho, no puede emitir un concepto o pronunciamiento sobre la existencia o no de un daño fiscal, considerando que los aspectos objeto de consulta no han sido analizados o evaluados por este Ente de Control”.

(Ver: ICA 28\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 1. Programa_Promotores Ambientales).”

Conforme a lo mencionado por la sociedad, esta Autoridad realizó la verificación de la propuesta realizada por el SENA en el numeral 6.7.1. del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, en donde se aclara que, si bien ya se contaba con la aprobación para ejecución de la línea como tal, se considera viable implementar el programa específico presentado con las salvedades allí incluidas.

Por su parte, fueron verificados los soportes mencionados por la sociedad, en donde se evidencia la gestión realizada por la misma para poder realizar la implementación de esta línea de inversión, pero para la cual nuevamente se resalta que NO es posible aceptar valores invertidos en participantes que no culminen a cabalidad el programa, así como tampoco es posible aceptar incentivos económicos a los participantes ya que esto no es contemplado por la normativa vigente, la cual es

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

punto de partida para la evaluación y seguimiento de las actividades realizadas, las cuales no están a cargo de esta Autoridad.

Ahora bien, frente a los recursos económicos se destaca que para esta línea de inversión la sociedad asignó un presupuesto por la suma de \$450.000.000, los cuales se encuentran pendientes de ejecutar en su totalidad.

La sociedad en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 e ICA 28 radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que debido a que la CAM está interesada en mantener este programa, procedió a retomar con el SENA del municipio de Garzón el proceso de implementación de la formación de promotores ambientales. Se adjunta en el anexo 9 la comunicación enviada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P y la respuesta de la institución.

Para el actual periodo de seguimiento, la sociedad mediante radicado 20236200112332 del 15 de mayo de 2023, entregó el proyecto de Formación de promotores ambientales a ejecutar en 17 municipios con un presupuesto estimado en la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.390.660.000), en el que se proyecta formar 595 aprendices, 35 por municipio. El cual se detalla en los siguientes ítems que se relacionan en la tabla “Detalle presupuesto Programa Formación de Promotores ambientales” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

El proyecto de capacitación se evalúa en el numeral 6.7.1.2 del del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, en el que se considera viable aceptar su ejecución.

Acorde con lo anterior, no se registra avance financiero en este programa con corte 30 de junio de 2023.

Programa N° 3. Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Para esta línea de inversión la sociedad asignó un presupuesto por la suma de \$3.695.937.321, el cual se distribuye entre los municipios de Acevedo, El Agrado, Garzón, Gigante y Palestina. Dicho presupuesto se detalla por municipio, en la figura “Captura de Pantalla Distribución por municipios línea de Construcción de interceptores y Sistemas de Tratamiento de agua residual doméstica” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

A continuación, se presenta el avance por municipio en esta línea de inversión.

- **Acevedo.**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023 lo siguiente:

“El 12 de septiembre de 2022, mediante radicado Enel N° 352267, el municipio de Acevedo informó que para la vigencia 2022 no cuenta con el presupuesto necesario para dar inicio a los estudios requeridos para la construcción de la PTARD del centro poblado Pueblo Viejo e informarán una vez se presenten avances. (Ver: ICA 27\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 3. Comunicaciones_recibidas_Municipios\Acevedo).”

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“El 18 de abril de 2023, mediante radicado N° 536446, Enel Colombia solicitó al municipio informar si existen avances en la formulación del proyecto, sin embargo, el municipio no ha dado respuesta. (Ver: ICA 28\Fuente\3_Anejos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones_enviadas_Municipios\Acevedo).”

Para este municipio la sociedad asignó un presupuesto por la suma de \$ 548.374.088. No obstante, no se observa avance financiero a 30 de junio de 2023. ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., manifiesta que el municipio de Acevedo no cuenta con recursos para la realización de los Estudios Técnicos. Sin avance financiero. Lo anterior esta soportado con las comunicaciones remitidas por parte de la sociedad, y como respuesta por parte del municipio se informa de la carencia de recursos para continuar con el proyecto requerido por dicho municipio que es la consolidación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Centro Poblado Pueblo Viejo:

(Ver figura “Captura de comunicación respuesta municipio Acevedo” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

Conforme a lo anterior, es evidente la gestión realizada por la sociedad para la ejecución de los recursos correspondientes al municipio, sin embargo, como se observa este no cuenta con los recursos suficientes para la cofinanciación.

- **Garzón**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“El 10 de agosto de 2022, Enel solicitó al municipio la entrega del proyecto de PTARD ajustado acorde a las observaciones realizadas por la CAM (radicado N° 317523). El 15 de noviembre 2022 se realizó reunión con el municipio de Garzón en la cual se habló sobre el avance del proyecto de PTARD en el centro poblado San Antonio del Pescado. El municipio señaló que la firma Aguas del Huila (Gestor departamental de Aguas) dará el aval técnico al proyecto de PTARD. Así mismo, informó que ha tomado más tiempo del esperado debido a la Resolución 799 de 2021 que obligó al rediseño parcial del proyecto.

Enel recordó el valor asignado del presupuesto del Plan 1% al municipio y recordó que no se puede financiar los conceptos de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU). Posteriormente el municipio hizo entrega del concepto de viabilidad de Aguas del Huila S.A. e informó que está pendiente la realización del Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimiento como último requisito. Se adjunta el convenio firmado por el municipio de Garzón con Aguas del Huila para la elaboración de este plan.”

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“El 04 de marzo de 2023, la CAM, mediante comunicación con radicado Enel N° 479036, aprobó el proyecto presentado por el municipio de Garzón denominado “Construcción planta

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

de tratamiento de aguas residuales del centro poblado San Antonio del Pescado de Garzón-Huila” El 07 de marzo de 2023, mediante comunicación con radicado N° 505272, Enel radicó ante la ANLA la solicitud de aprobación del proyecto mencionado, el cual fue aprobado por la Autoridad nacional mediante Resolución 1145 del 05 de junio de 2023

Enel firmó convenio de cooperación con el municipio de Garzón y Empresas públicas de Garzón (Empugar) el 26 de junio de 2023 para la ejecución de la obra. Actualmente se adelantan las gestiones para el cumplimiento de los requisitos pactados para la firma del acta de inicio y el inicio de la contratación de la construcción de la obra. De otra parte, el 16 de junio de 2023, Enel radicó comunicación a la ANLA (radicado N° 20236200240252) solicitando informe si la Autoridad acepta la imputación al presupuesto del Plan 1% los gastos asociados a la interventoría del proyecto, por lo anterior se solicita a la ANLA la respuesta a la misma.”

Inicialmente es preciso destacar que la propuesta presentada mediante radicado ANLA 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023 referente al proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila” fue evaluado por esta Autoridad mediante Concepto Técnico 2666 del 23 de mayo de 2023 acogido mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023 concluyendo que era viable su ejecución y realizando requerimientos de ajuste específicos.

Ahora bien, la sociedad mediante radicado ANLA 20236200240252 del 16 de junio de 2023 solicita aclaración sobre financiación del proyecto planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila en relación con la Resolución 1145 del 5 de junio de 2023, dicha comunicación menciona que:

“2. Con relación a “los Indicadores para el seguimiento y monitoreo del cuerpo de agua receptor de los efluentes de las aguas residuales”, se solicita tener en cuenta que la obligación y alcance de Enel solo incluye la etapa de construcción, estabilización y puesta en marcha de la PTARD. La etapa de operación del sistema de tratamiento es una obligación que estará a cargo del Municipio y del operador del sistema de tratamiento”

Frente a este punto, se aclara por parte de esta Autoridad que el alcance de la obligación por parte del titular de la licencia ambiental es garantizar que con las actividades ejecutadas se están preservando, recuperando y conservando los cuerpos de agua sobre los cuales se realizó la captación para la construcción y operación del proyecto, y que esto para este caso, es demostrable a través de la verificación de los cambios en la calidad de agua del cuerpo receptor en la fase de operación (posterior a la culminación de obras) que permitan garantizar que las obras construidas aportaron en la preservación, recuperación y conservación del cuerpo de agua siendo totalmente claro para esta Autoridad que la sociedad no está a cargo de su operación, pero sí de demostrar el cumplimiento de la obligación. Si bien, se trata de un proyecto cofinanciado, la responsabilidad recae totalmente sobre la sociedad en lo que respecta a la obligación derivada del uso y aprovechamiento del recurso hídrico, es decir que, independientemente de que sea un proyecto cofinanciado, se debe demostrar con la verificación de resultados de indicadores se cumplió con el objetivo de la obligación acorde con lo definido por el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

“3. Que la Autoridad en el considerando del acto administrativo menciona lo siguiente: (...) Así las cosas, con respecto al presupuesto presentado por la Sociedad para la construcción proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del Municipio de Garzón Huila- OBRAS CIVILES”, son

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

costos viables de elegir con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% la suma de \$2.103.199.390. (...)

Posteriormente señala: (...) Por lo anterior, esta Autoridad excluirá del presupuesto a imputar con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del Municipio de Garzón Huila, la suma de \$630.959.818; los cuales no son viables de elegir por las razones enunciadas anteriormente. (...)

La Autoridad se pronuncia sobre el presupuesto elegible con cargo al Plan de inversión del 1% de la Central El Quimbo, de manera parcial, es decir por la suma de \$2.734.159.208, sin embargo, no resuelve con relación a los ítems equivalentes a la suma de \$343.311.424. Lo anterior teniendo en cuenta que el proyecto tiene un valor total de \$3.077.470.632.

Enel Colombia, entiende que los siguientes ítems establecidos en el presupuesto del proyecto mencionado, pueden ser ejecutados con cargo a la inversión forzosa del 1% de la Central El Quimbo y, por consiguiente, ser objeto de cofinanciación por parte de la Compañía para el proyecto, “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del Municipio de Garzón Huila”

(Ver tabla de la página 337 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Con relación a:

1. VALOR TOTAL CAPITULO 1 + CAPITULO 2 – SUMINISTROS

Se aclara que este ítem está relacionado con la Construcción de tubería (Interceptor) que conduce las aguas residuales del sitio actual al proyectado y, asimismo, la tubería de descarga hacia la quebrada. (Obra civil) La Resolución 0661 del 23 de septiembre de 2019 “Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se deroga la Resolución 1063 de 2016 y se dictan otras disposiciones.”, vincula que las obras superiores a 200 SMMV deben tener los suministros separados y solo se paga por administración, pero no imprevistos y utilidades.

2. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)

Se aclara que este ítem está relacionado con la Etapa Constructiva 3. CERTIFICACION INSPECCION RETIE1 Se aclara que este ítem se encuentra considerado en el RETIE Resolución No 18-1294 de agosto 06 de 2008, el cual es un instrumento técnico -legal de construcción para Colombia. 4. INTERVENTORIA De acuerdo con lo establecido por la ANLA mediante Resolución 02398 del 29 de diciembre de 2021, se establece lo siguiente: “Respecto a la interventoría, existen líneas de destinación en el Decreto 1900 de 2006 que involucran construcción obras civiles u otras acciones que efectivamente podrían requerir de la contratación de servicios de interventoría para asegurar la correcta ejecución de las mismas, bajo ese contexto si el titular de la licencia y/o instrumento de manejo ambiental

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

justifica y presenta los respectivos soportes técnicos o financieros, bien sea facturas o contratos que nos validen legalmente la necesidad de la interventoría en el marco del cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% esta erogación podría ser imputable a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%” Teniendo en cuenta que la Interventoría es un garante para el control y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución del proyecto, se solicita considerar este valor dentro del cumplimiento del 1% Por todo lo anterior, desde ENEL solicitamos nos confirmen nuestro entendimiento y de esta manera avanzar con el cumplimiento del acto administrativo.”

Al respecto esta Autoridad Nacional, se permite informar a la sociedad que los gastos de Interventoría consultados en el radicado 20236200240252 del 16 de junio de 2023, son viables de elegir con cargo al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, en proyectos o programas que involucren la construcción de obra civil, como es el caso del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila”; en el cual, se considera como gasto elegible la suma de \$227.960.788, correspondiente al 8% del costo directo del proyecto. Sin embargo, la sociedad deberá presentar los informes de interventoría en cada informe de avance del proyecto, presentando contrato celebrado, facturas del contratista y comprobantes de egreso que soporten los valores cancelados al interventor.

No obstante, se formula el siguiente requerimiento relacionado con los gastos de interventoría.

La sociedad en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA deberá.

- 1. Presentar los informes de interventoría del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila”. Indicando el avance del proyecto Acompañado de copia del contrato celebrado, actas de avance, facturas del contratista y comprobantes de egreso que soporten los valores cancelados al interventor.*

Aclarado lo anterior, en cuanto a los aspectos financieros se resalta que para este municipio la sociedad asignó un presupuesto por la suma de \$500.000.000. No obstante, mediante radicado 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023, la sociedad informó que aportará la suma de \$3.077.470.632 para la construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales del centro poblado de san Antonio del Pescado en Garzón Huila. Por lo anterior debe actualizar la distribución de los recursos entre los diferentes municipios en la Línea de Saneamiento Básico.

El proyecto de “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila”, fue aceptado por la ANLA mediante Resolución 1145 del 5 de junio de 2023. La sociedad realizó el contrato de Consultoría No. 055 del 2020 cuyo objeto es el estudio y diseños de la planta de tratamiento de aguas residuales del centro Poblado de San Antonio del Pescado de Garzón Huila.

Cabe aclarar que el costo de los diseños será asumido por el municipio de San Antonio del Pescado, es decir, que el presupuesto disponible para este proyecto con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de \$3.077.470.632, será destinado en su totalidad a la construcción de obra civil y pagos de interventoría.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Para este proyecto se presentó el presupuesto detallado mediante radicado 2023045547-1-000 del 7 de marzo de 2023, informando que realizará las siguientes actividades:

1. *Alcantarillado Sanitario- Colectores*
2. *Planta de tratamiento de aguas residuales domesticas PTAR centro poblado San Antonio del pescado*

El aporte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. será el detallado en la tabla “Aporte Enel Colombia proyecto PTAR Centro Poblado San Antonio del Pescado” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

(Ver figura “Captura de pantalla Presupuesto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

El presupuesto total del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila” corresponde a la suma de \$3.077.470.632, dentro de los cuales se observa la suma de \$630.959.818 por concepto de A.I.U. monto que no es viable de elegir con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.

En el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 27 radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023, la sociedad informó que cuenta con el aval técnico para la construcción de la PTAR de la firma Aguas del Huila (Gestor departamental de Aguas). Así mismo, informó que se encuentra realizando el rediseño parcial del proyecto y tiene pendiente de realizar el Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimiento.

Finalmente se concluye que, revisados los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 y 28 con corte 30 de junio de 2023; no se presentan soportes de avance financiero para el proyecto de “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila”.

- **El Agrado**

Para este municipio, la sociedad no reporta avances en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, por su parte para el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023 menciona que:

“El 18 de abril de 2023, Enel radicó comunicación al municipio recordando los recursos disponibles (radicado N° 536496) El 26 de mayo de 2023 el municipio hizo entrega del proyecto “Optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales STAR del municipio de El Agrado Departamento del Huila” y solicitó su cofinanciación con los recursos del Plan 1% El 29 de mayo de 2023, mediante radicado Enel N° 574276 y radicado CAM N° 4670, Enel hizo entrega a la CAM del proyecto mencionado e informó al municipio mediante comunicación con radicado Enel N° 579113.

La CAM, mediante comunicación con radicado 4001 2023-S del 21 de junio de 2023, conceptuó como viable el proyecto, sin embargo, solicitó el concepto de viabilidad técnica por

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

parte del Gestor Departamental de Aguas del Plan Departamental de Aguas (Aguas del Huila). Enel radicó a la ANLA el proyecto mencionado el 23 de junio de 2023 mediante radicado ANLA N° 20236200263582 para solicitar su aprobación. Posteriormente, Enel procedió a firmar el 28 de junio de 2023, un convenio de cooperación con el municipio de El Agrado, cuya firma del acta de inició quedó condicionada a la aprobación de la ANLA y la atención de todas las recomendaciones realizadas por la CAM.”

Frente a esta información, es de resaltar que mediante Concepto Técnico 8377 del 29 de noviembre de 2023, esta Autoridad Nacional evaluó la viabilidad de ejecución del proyecto “Optimización sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) del municipio de El Agrado, Departamento del Huila” el cual está en proceso de ser acogido mediante acto administrativo.

Aclarado lo anterior, en cuanto a los aspectos financieros se resalta que para este municipio la sociedad asignó un presupuesto por la suma de \$ 1.058.909.952. La sociedad en el marco del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, informó que tiene en Construcción de 174 unidades sanitarias completas e instalación de 238 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico, con una inversión de la sociedad de \$1.057.549.240.

En el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 26 la sociedad entregó soportes financieros del proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente” corresponde a la suma de \$1.057.549.240. el cual incluye los siguientes anexos: (Cuentas de cobro, actas de avance y acta final de liquidación del convenio No. 007 del 2013 suscrito entre el Municipio de El Agrado y el Contratista Isaías Vargas González, con los valores y cantidades de obra ejecutada, relacionados en la figura “Captura de pantalla Valores ejecutados Convenio No. 007 del 2023” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023

El valor del convenio sin AIU se cubre con los siguientes aportes: \$1.057.549.240 con aportes de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P y la suma de \$260.697.690 fue cubierto con aportes del Municipio de El Agrado. Así las cosas, el valor viable de aceptar financieramente, con cargo al Plan de Inversión del 1%, por la ejecución del proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente” corresponde al aporte de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. al Convenio 007 de 2013, es decir la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.057.549.240).

Frente a los soportes presentados por la sociedad, es pertinente mencionar que para el ICA 25 la sociedad en el radicado ANLA 2022062428-1-000 del 1 de abril de 2022, por medio del cual presentó respuesta al Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021 incluyó “Indicadores Requerimiento 12, INFORME FINAL Y LIQUIDACIÓN UNIDADES SANITARIAS_0271 y TP-1100115021”. Dentro de esta información se incluyó tanto el informe final como resultado de los indicadores de cumplimiento planteados y los soportes financieros relacionados con la instalación de 174 unidades y 63 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico.

Es así que para la respuesta al Acta 677 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021, la sociedad incluyó las actas de entrega a cada uno de los 208 beneficiarios de la construcción de 153 unidades sanitarias y de 55 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico; no obstante, para la respuesta al requerimiento 12 del Acta 677 de

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 16 de diciembre de 2021, incluye el Informe final en el que se indica la ejecución de un total de 174 unidades sanitarias completas e instalación de 238 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico.

Por lo anterior, en el Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022 requerimiento 21, se solicitó a la sociedad presentar el soporte de recibido de las 204 unidades y sistemas restantes bajo el programa de "Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente", en cumplimiento del artículo décimo quinto de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, correspondiente al Requerimiento 21, a lo cual la sociedad en el formato 3a del Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 26 menciona que:

“La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P dará respuesta en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 27 correspondiente al segundo semestre del año 2022”

Si bien en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 27, la sociedad no incluye información específica para el municipio de El Agrado, mediante radicado 2023068748-1-000 del 31 de marzo de 2023, da respuesta a los requerimientos del Acta 394 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 12 de julio de 2022, en donde menciona en respuesta al requerimiento 21:

“Mediante convenio de cooperación número 007 de 2013, ENEL COLOMBIA S.A. ESP., y el municipio de El Agrado realizaron la ejecución del proyecto descontaminación, protección y educación ambiental en las microcuencas de las quebradas Yaguilga y Buenavista, con el siguiente compromiso presupuestal:

“(…) 14. Que el Municipio de El Agrado Huila a través de la secretaria de Hacienda Municipal expidió con destino a este proyecto, los siguientes certificados:

-Certificado de disponibilidad No 683 de fecha septiembre 27 de 2013, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$254.426.949) MONEDA CORRIENTE.

– Certificado de disponibilidad No. 679 de fecha septiembre 27 de 2013, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.270.741) MONEDA CORRIENTE.

- Certificado de disponibilidad No. 718 de fecha septiembre 27 de 2013, por la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.057.549.240) MONEDA CORRIENTE; que tiene como fuente el 1% de que trata la Ley 99 de 1993. (…)”

De acuerdo con el convenio realizado, la Compañía aportó los recursos necesarios para la ejecución de las actividades y el municipio se comprometió a lo siguiente:

“(…) Cláusula Primera R3: Ejecutar todas las actividades previas, contractuales y post-contractuales con el fin de lograr que los recursos se inviertan en el objeto contractual. R4: Velar porque se dé un uso correcto de los recursos otorgados por LAS PARTES para la ejecución del convenio. (…)” *“(…) Cláusula Tercera, Literal B 5. Nombrar un interventor externo para la vigilancia y el cumplimiento de las labores 7. Rendir un informe final detallado*

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

de la Inversión a Emgesa S.A. ESP. 13. Garantizar el 100% de la ejecución de las obras y/o infraestructuras objeto del convenio (...)”

Mediante el Contrato 007 de 2013, el municipio contrató con Isaías Vargas González la construcción a todo costo de unidades sanitarias y pozos sépticos en zona rural del municipio de El Agrado en un total de 170 unidades sanitarias y 63 pozos sépticos, para un total de 233 beneficiarios.

Mediante el Contrato 002 de 2013, el municipio contrato la interventoría técnica, legal, administrativa, financiera y ambiental al contrato de obra No. 007 de 2013 con el Consorcio CONSTRUSANCHEZ.

Mediante auto 2064 de 29 de mayo de 2014 la ANLA en su artículo segundo solicita lo siguiente:

“(...) “No se acepta con cargo al 1%, la construcción de la alberca en ladrillo, incluido el lavadero impermeabilizado, actividad prevista dentro de la Construcción de las 170 unidades sanitarias de acuerdo a lo antes expuesto en presente acto administrativo. Por lo tanto, se deberá realizar el ajuste correspondiente del costo del proyecto, descontando el valor de las obras en mención.” (...)”

Conforme a lo anterior, el municipio, el Contratista y la interventoría realizaron el 10 de noviembre de 2014, modificación y ajuste de cantidades al Contrato 007 de 2013, los cuales nos permitimos extraer a continuación del cuadro de cantidades ejecutadas del Acta Final Interventoría Contrato 007 de 2013 presentada por el Consorcio CONSTRUSANCHEZ:

(Ver tabla de la página 343 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

ENEL COLOMBIA S.A. ESP., con radicado No 2015053073-1-000 del 07 de octubre de 2015 presentó en el ICA N° 12, la información de 208 actas de recepción por parte de los beneficiarios, discriminadas en 153 actas de unidades sanitarias con pozo séptico y 55 actas únicamente de pozos sépticos (208 Pozos sépticos en total), las mismas actas que se entregan como soporte en el presente documento.

El valor aportado por parte de Enel Colombia S.A. E.S.P., para la ejecución del proyecto por \$1.057.549.240, corresponde al 80,22% del total invertido. El aporte del Municipio fue del 19,78% del presupuesto.

Teniendo en cuenta que las actas suministradas evidencian un valor superior al entregado por parte de la compañía en cumplimiento a la ejecución del Plan de inversión del 1%, con un valor ejecutado de \$1.155.774.148,70, correspondiente al 87,68% del valor total del convenio, se considera que estos documentos, soportan el 100% del valor proveniente del Plan 1%. Es importante mencionar que las actas de recepción no fueron entregadas por parte del Municipio, y aunque la Compañía, solicitó en reiteradas oportunidades la entrega de las actas faltantes, que corresponden al 12,32% del total, no se obtuvo respuesta positiva a este requerimiento. Lo anterior, se puede evidenciar en los ICA 12 y13.

En el ICA N° 25 se adjuntó comunicación en la cual Enel Colombia (antes Emgesa) reiteró el envío de las actas pendientes, sin embargo, no hubo respuesta del municipio.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Se aclara que el valor ejecutado del contrato se encuentra validado y soportado por la Interventoría y el municipio mediante los informes y acta finales de pago, garantizando así el 100% de la ejecución de los dineros, las obras y/o infraestructuras del objeto del convenio, documentos que se adjuntan a la presente respuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la Autoridad Ambiental la validación y cumplimiento del valor ejecutado de acuerdo a lo que consta en las actas de recepción existentes, toda vez que se cuenta con los debidos soportes contractuales y financieros que permiten evidenciar la debida ejecución del contrato y así realizar el cierre de esta obligación.”

Conforme a la información presentada por la sociedad, se verificaron nuevamente los soportes presentados mediante radicado 2022062428-1-000 del 1 de abril de 2022, los cuales incluye entre otros, el INFORME FINAL Y LIQUIDACION UNIDADES SANITARIAS_0271, así como la información presentada mediante radicado ANLA 2023068748-1-000 del 31 de marzo de 2023, la cual incluye lo señalado en la figura “Captura de pantalla información entregada en radicado ANLA 2023068748-1-000 del 31 de marzo de 2023” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Dentro de las actas de entrega se corroboro que se incluyen 208 actas de recibido discriminadas por veredas así:

- *Alto Buena Vista: 22 actas*
- *Astilleros: 21 actas*
- *Bajo Buena Vista: 9 actas*
- *El Carmen: 25 actas*
- *Pedernal: 1 acta*
- *Socorro: 6 actas*
- *Horizonte: 7 actas*
- *La Esperanza: 7 actas*
- *La Galda: 5 actas*
- *La María: 1 acta*
- *Las Orquídeas: 19 actas*
- *Los Olivos: 11 actas*
- *Los Pinos: 1 acta*
- *Montesitos: 30 actas*
- *Ondina: 15 actas*
- *Sabaneta: 8 actas*
- *San Antonio: 19 actas*
- *Yaguila: 1 acta*

A modo de ejemplo, se presenta en la “Captura de pantalla acta de recibido Víctor Julio García – Vereda Alto Buenavista” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, el esquema del acta de recibido.

Dentro de las actas, se incluye una carpeta denominada “CARTOGRAFIA_1__El_Agrado” en donde se incluye la información que se relaciona en la figura “Captura de pantalla del contenido de la carpeta “CARTOGRAFIA_1__El_Agrado” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023

De acuerdo con la verificación realizada a la información presentada en la citada carpeta, se establece que la sociedad remite un archivo en formato .pdf que muestra la ubicación de cada uno

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

de los puntos de localización de los beneficiarios del programa N°4, en la figura “Localización de los beneficiarios del programa N°4 – El Agrado” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 a continuación se observa lo acá indicado.

Así mismo, dentro de la GDB del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, la sociedad incluyó la totalidad de puntos para el proyecto los cuales son consistentes con la información documental.

(Ver figura “Localización de los beneficiarios del programa N°4 – El Agrado” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

En tabla “Listado de beneficiarios de las unidades y pozos sépticos” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, se relacionan los principales datos de las unidades sanitarias con pozo séptico y de los pozos sépticos independientes instalados.

De la tabla anterior, presentada por la sociedad es preciso señalar que no incluye el acta firmada por el señor Jaider Paz Cerón cuya acta si se incluye dentro de los anexos mencionados, para un total de 208 actas (correspondiente también con la información cartográfica presentada).

Conforme a esta relación de beneficiarios, las actas de entrega de 208 unidades y sistemas (de los cuales 152 cuentan tanto con unidad sanitaria como con sistema de tratamiento y las 56 restantes corresponden solamente a unidades sanitarias) y el informe de interventoría, se considera por parte de esta Autoridad que la sociedad presentó los soportes correspondientes para dar cumplimiento al monto soportado financieramente, resaltando que los soportes faltantes sobre los cuales la alcaldía no ha dado respuesta (lo cual es debidamente soportado con las comunicaciones enviadas por la sociedad) corresponden al porcentaje aportado por dicha alcaldía.

Conforme a lo anterior, se considera **VIABLE** dar por ejecutado el monto correspondiente a la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.057.549.240). el cual consistió en la construcción de unidades sanitarias y sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico en el municipio del Agrado.

- **Gigante.**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“Enel radicó la solicitud de actualización del presupuesto a la CAM el 22 de abril de 2022 y la Corporación respondió el 06 de septiembre de 2022 (radicado Enel N° 349131), aprobando el incremento del presupuesto al proyecto para construcción de la PTARD del centro poblado Rioloro, sin embargo, adicionalmente solicitó aval técnico y financiero por parte del Gestor departamental de aguas, correspondiente a la firma Aguas del Huila S.A (radicado Enel N° 347867).

En reunión realizada el día 15 de noviembre de 2022, el secretario de planeación confirmó que adelanta la firma de un convenio con Empresas Públicas de Gigante, para gestionar el

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

aval técnico y financiero al proyecto de PTARD del centro poblado Rioloro. Igualmente, en esa fecha se radicó comunicación solicitando información sobre la gestión realizada por el municipio para cumplir los requisitos solicitados por la CAM.”

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“En reunión realizada el 23 de marzo de 2023, el municipio se comprometió a adelantar ante Aguas del Huila el concepto de viabilidad solicitado por la CAM para el proyecto de PTARD del centro poblado Rioloro, con el fin de viabilizar el Otrosí requerido al convenio. El 21 de abril de 2023, Enel mediante comunicación con radicado N° 541758, solicitó al municipio informar sobre el avance en la solicitud del concepto por parte de Aguas del Huila En reunión realizada el 27 de julio de 2023, el municipio nuevamente se comprometió a avanzar con la aprobación de Aguas del Huila al proyecto de la PTARD de Rioloro”

Conforme los soportes presentados, se tiene pendiente por parte de la alcaldía gestionar la aprobación de la PTARD de Aguas de Huila. Ahora bien, para este municipio la sociedad asignó un presupuesto por la suma de \$1.058.909.952. No obstante, no presentó nuevos soportes de avance financiero a 30 de junio de 2023.

Cabe aclarar, que en el marco del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, la sociedad informó que aportó la suma de \$566.090.898, para el proyecto de construcción PTAR del Centro Poblado Rioloro en el municipio de Gigante, el cual se encuentra en desarrollo a través del convenio 248 del 2019, suscrito entre la Sociedad y el municipio de Gigante, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para financiar y ejecutar la construcción de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el centro poblado Rioloro- Gigante (Huila)”

El valor total del Convenio 248 de 2029, corresponde a la suma de \$1.009.399.200, de los cuales el aporte de la sociedad corresponde a la suma de \$566.090.898 con recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% y el aporte del municipio de Gigante corresponde a la suma de \$443.308.302.

La suma de \$566.090.898 fue aceptada por la ANLA como monto en ejecución mediante la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificada por Resolución 792 de 3 de mayo de 2021 y 2829 del 30 de noviembre de 2022.

Posteriormente, en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 26 radicado 2022215872-1-000 del 28 de septiembre de 2022, entregó copia de la escritura No. 4360 del 9 de diciembre de 2021, por la suma de \$14.848.500 a favor del municipio de Gigante, mediante la cual ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., realiza una donación y se constituyen servidumbres de tuberías de conducción para vaciado de aguas residuales a la PTAR Rio Loro, sobre los Lotes 1, 3 y 9 del predio El Zinc El Retiro; lo anterior en el marco del Convenio No 248 de 2019. No obstante, la sociedad no ha entregado copia de los comprobantes de egreso por la suma de \$566.090.898 que soporten el pago de su aporte o constancia de la entrega del predio para la cofinanciación de la construcción de la PTAR al municipio de Gigante, tampoco se observan actas de avance del convenio o acta de suspensión de este. En ese sentido, se solicita a la sociedad presentar el soporte de suspensión o extensión del convenio No 248 de 2019 para el proyecto de construcción PTAR del Centro Poblado Rioloro en el municipio de Gigante.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

La sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 27 radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023, informó, que cuenta con el presupuesto ajustado del proyecto para la construcción de la PTARD del Centro poblado Rioloro el cual fue aprobado por la CAM, sin embargo, informa que la Corporación solicitó aval técnico y financiero por parte del Gestor departamental de aguas, correspondiente a la firma Aguas del Huila S.A. anexando copia del radicado de la solicitud en la siguiente ruta (Ver: ICA 27\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 5. Comunicaciones_recibidas_CAM).

Finalmente se concluye que, revisados los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 y 28 con corte 30 de junio de 2023; no se presentan soportes de avance financiero para el proyecto de “Construcción PTAR del Centro Poblado Rioloro en el municipio de Gigante.

- **Palestina**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“El 13 de agosto de 2022 Enel radicó comunicación (N° 316834) reiterando la solicitud de entrega del proyecto de PTARD con los ajustes solicitados por la CAM. Posteriormente, el municipio a través de nuevos funcionarios a cargo, confirmaron con Aguas del Huila que el proyecto requiere un rediseño casi total, debido a que se debe atender las disposiciones de la Resolución 799 de 2021 del Ministerio de Vivienda, la cual modifica el Reglamento Técnico de Agua y Saneamiento (RAS). A la fecha el municipio no ha dado respuesta formal informando esta situación.”

(Ver tabla de la página 357 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“El 22 de abril de 2023 Enel radicó comunicación (N° 541821) reiterando la solicitud de entrega del proyecto de PTARD con los ajustes solicitados por la CAM, sin embargo, no hubo respuesta. (Ver: ICA 28\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo 2. Comunicaciones_enviadas_Municipios\Palestina).”

Conforme a lo anterior, se presentan los soportes que demuestran que el municipio no ha dado respuesta a los ajustes requeridos por la CAM para continuar con la ejecución del proyecto. Ahora bien, para este municipio la sociedad asignó un presupuesto por la suma de \$491.387.503, que posteriormente en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023 ajustó a la suma de \$506.387.503.

No obstante, no se observa avance financiero a 31 de diciembre de 2022. la sociedad informó que “Se debe atender las disposiciones de la Resolución 799 de 2021 del Ministerio de Vivienda, la cual modifica el Reglamento Técnico de Agua y Saneamiento (RAS).”; por lo tanto, no se presenta avance financiero en su ejecución.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Acorde con lo anterior, se concluye que, revisados los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA 27 e ICA 28 con corte 30 de junio de 2023; no se presentan soportes de avance financiero en la línea de Interceptores y sistemas de tratamiento de agua residual doméstica en el municipio de Palestina.

Conforme a las consideraciones incluidas para cada municipio, se presenta en la tabla “Actuaciones de los entes involucrados y respuesta pendientes” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, resumen de las actuaciones realizadas por cada uno de los actores involucrados y los pendientes de respuesta para dar continuidad a la ejecución de la actividad:

Por otra parte, para verificar el cumplimiento de las actividades aprobadas dentro de la línea de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, se muestra a continuación el cronograma de actividades ajustado en el marco de la solicitud de acogimiento a lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 aprobada mediante la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021.

(Ver tabla “Cronograma de actividades - Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Conforme a lo anterior, para el periodo de seguimiento que incluye el segundo semestre del año 2022 y el primer semestre del año 2023, se tenían destinadas las siguientes actividades:

Para la Construcción para PTAR Rio Loro - Gigante:

- 4.1.6 Informe de interventoría 100% de ejecución de obra*
- 4.1.7 Permiso de vertimiento otorgado por la CAM*
- 4.1.8 Aprobación de obras ANLA*
- 4.1.9 Liquidación del Convenio*

Para la Construcción PTAR Fase 1- Palestina

- 4.2.7 Informe de interventoría 50% de avance de obra*
- 4.2.8 Informe de interventoría 100% de ejecución de obra*
- 4.2.9 Permiso de vertimiento otorgado por la CAM*
- 4.2.10 probación de obras ANLA*

Al respecto, y como se incluyó en el análisis de la información para cada municipio (en este caso principalmente para los municipios de Gigante y Palestina), no se ha dado respuesta por parte de ambos municipios para avanzar con la ejecución de los proyectos de las PTAR aprobadas, para los cuales la sociedad presenta los soportes de gestión realizados a la espera de respuesta para su materialización. De otra parte, teniendo en cuenta los plazos establecidos por el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, los montos no ejecutados en un periodo superior al año fiscal deben ser actualizados conforme al parágrafo primero de dicho artículo, lo cual, para el caso puntual del este proyecto se cumple con corte a diciembre de 2023, por lo que, para este periodo de seguimiento, no aplica dicha actualización.

Programa N° 4. Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas - Adquisición de Predios.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Para esta línea de inversión la sociedad asignó un presupuesto por la suma de \$13.721.761.070.

A continuación, se relacionan los avances con corte junio de 2023 según lo informado por la sociedad en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA 27 y 28, por municipio.

- **Altamira**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“En reunión del 27 de julio de 2022, el municipio se comprometió a consultar con la CAM sobre viabilidad para un proyecto de construcción de baterías sanitarias rurales (radicado N° 309083 del 29 de julio de 2022). Lo anterior teniendo en cuenta que la CAM ha informado a Enel que no avalaría este tipo de proyectos por considerarlo de bajo impacto. Posteriormente Enel radicó comunicación el 11 de agosto de 2022 (N° 316541) solicitando respuesta de la gestión realizada por el municipio ante la CAM.

El municipio no respondió formalmente mediante comunicación, sin embargo, informó que no tuvo autorización para financiar proyectos de baterías sanitarias.

El Señor Héctor Penagos Hermida radicó a Enel Colombia (radicado N° 331977) documentos de 6 predios en oferta. Enel trasladó al municipio mediante comunicación radicada el 12 de octubre de 2022 (N° 375024) para revisión y confirmación de los predios de interés. El municipio respondió con la oferta de 2 predios el 24 de noviembre de 2022 (radicado N° 405777).”

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“Con relación a las ofertas de los predios realizada por el municipio, Enel dejó el proceso detenido el 24 de noviembre de 2022 (radicado N° 405777), de acuerdo con lo informado en reunión del 23 de febrero de 2023, relacionado con la gestión del cambio de línea de inversión ante la CAM, para la ejecución en proyecto de baterías sanitarias. Enel solicitó información al municipio mediante comunicación radicada el 19 de abril de 2023, sin embargo, no recibió respuesta. El 13 de julio de 2023, (radicado N° 576165) el municipio remitió en oferta el predio denominado “La Victoria”, Enel dio respuesta solicitando apoyo con el concepto de viabilidad ambiental por parte de la CAM.”

Verificada la información reportada por la sociedad para los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, se cuentan con los soportes que dan cuenta del trámite requerido a la alcaldía de solicitar concepto de viabilidad ambiental del predio La Victoria ante la CAM como se muestra en la figura “Captura comunicación enviada a municipio solicitando concepto de la CAM” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

El presupuesto asignado para este municipio es de \$282.000.000, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, de los cuales no se tiene cifras ejecutadas.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Finalmente se concluye que revisado el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 e Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 28 radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, la sociedad se encuentra en proceso de sección de predios, sin avance financiero a junio de 2023. Conforme a esta información, se solicita a la sociedad presentar la información técnica del predio La Victoria para validación y aprobación por parte de esta Autoridad, bajo el entendido de que a su vez se encuentra en trámite ante la CAM el concepto de viabilidad.

- **El Agrado**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“Enel Colombia reiteró en comunicaciones radicadas el 17 de agosto de 2022 (radicado N° 317525) y 22 de noviembre de 2022 (radicado N° 404997) el saldo disponible. El municipio ha comentado que se encuentra adelantando un proyecto para tratamiento de aguas residuales y que ha hablado ante la CAM al respecto, sin embargo, nunca ha dado respuesta formal, a pesar de las solicitudes realizadas.”

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, no se reportan avances puntuales.

Verificado los soportes presentados por sociedad para este municipio, además de los avances presentados frente a la línea de Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, no se tiene respuesta formal por parte de la alcaldía a la ejecución de las actividades de adquisición de predios, a pesar de la solicitud realizadas por parte de la sociedad.

El presupuesto asignado para este municipio es de \$123.000.000, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, en el cual no se reportan valores ejecutados.

Revisado los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023, e ICA 28 radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, no hay oferta de predios por parte del municipio, sin avance financiero a 30 de junio de 2023.

- **El Pital.**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“El 12 de agosto de 2022 Enel radicó comunicación (Rad N° 316583) solicitando información sobre la gestión que haya realizado el municipio para la identificación de predios. Posteriormente se realizó reunión el 30 de agosto de 2022, en la cual el municipio insistió en solicitar financiación del proyecto de PTARD que el municipio adelanta en fase final de formulación. Enel mediante correo electrónico el 30 de agosto de 2022, compartió los criterios de la CAM a los proyectos de PTARD y el acta de reunión en la cual se acordó la entrega por parte de Enel, del listado de predios en base de datos facilitada por la CAM,

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

sobre los cuales se requiere complemento por parte del municipio para la ubicación en campo. El municipio presentó oferta de un predio de 46 ha, mediante comunicación radicada el 27 de septiembre de 2022 (RAD N° 363795). Actualmente en revisión de los títulos y situación jurídica y catastral.”

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“El municipio presentó oferta de un predio de 46 ha, mediante comunicación radicada el 27 de septiembre de 2022 (RAD N° 363795). En el dio respuesta mediante comunicación con radicado N° 535273, informando que no es posible continuar con la adquisición del predio debido a que tiene medidas cautelares vigentes y otras observaciones de tipo jurídico. Posteriormente el municipio presentó en oferta el predio denominado “La Estrella” (radicado N° 559306), sin embargo, En el informó que el predio presenta una observación en la base de datos entregada por el municipio (radicado N° 617875)”

Revisados los soportes presentados para este municipio, se tiene los soportes que respaldan las gestiones realizadas para la adquisición de predios en donde fueron descartadas dos propuestas por observaciones jurídicas. Al finalizar la relación de los avances por municipio se realiza el análisis de los predios en ejecución y los pendientes para las alcaldías que no han dado respuesta a las solicitudes de presentación de propuestas.

El presupuesto asignado para este municipio es de \$395.496.794, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, en el cual no se reportan valores ejecutados.

Revisados los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 27 radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023, e ICA 28 radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, la sociedad se encuentra en proceso de sección de predios, sin avance financiero a junio de 2023.

- **Elías**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“A pesar de que el predio “El Desengaño” está ubicado en el municipio de Oporapa, se describe en este aparte debido a que fue el municipio de Elías fue quien lo ofertó. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 0953, los municipios pueden hacer inversión en áreas localizadas fuera de su jurisdicción, cuando el área seleccionada sea considerada estratégica para la protección del recurso hídrico del correspondiente acueducto.

Al respecto, En el mediante radicado ANLA 2021103741-1-000 del 26 de mayo de 2021, consultó a la Autoridad, quien confirmó que el ámbito geográfico para ejecutar las inversiones de no menos del 1% es la cuenca del río Magdalena y que se deberá verificar que los predios se encuentren ubicados dentro del ámbito geográfico autorizado para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% (radicado 2021214329-2-000). Teniendo en cuenta lo señalado por la ANLA en el concepto técnico de control y seguimiento ambiental N° 07900 del 16 de diciembre de 2022, En el procederá a realizar el avalúo comercial del predio “El Desengaño”,

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

para gestionar la compensación y entrega de los soportes correspondientes a la Autoridad para aceptación de su ejecución.”

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“La ANLA mediante Resolución 00283 del 17 de febrero de 2023, aceptó la adquisición del predio “El Desengaño”, con base en lo anterior, Enel procedió a realizar el avalúo comercial de predio y suscribir un convenio de cooperación para la adquisición del predio por parte del municipio de Elías, con los recursos de la compensación del Plan 1% del a Central El Quimbo. Con base en lo anterior, en la siguiente ruta, se incluye la totalidad de la información que soporta la gestión realizada y se solicita a la Autoridad, aceptar la ejecución con cargo al Plan 1% y el descuento de la obligación del valor de \$ 317.858.587 de acuerdo con lo siguiente:

(Ver tabla de la página 365 del del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

Conforme a los avances presentados para la adquisición del predio El Desengaño, se analiza a continuación la información presentada por la sociedad, la cual corresponde a figura “Captura Información predio el Desengaño” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, es importante traer a colación las consideraciones realizadas en el Concepto Técnico 7900 del 16 de diciembre de 2022, acogido mediante Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, en donde se mencionó que:

“En cuanto a su ubicación respecto al ámbito geográfico sobre el cual se deben ejecutar las actividades que den cumplimiento a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el predio se localiza en la subzona hidrográfica Ríos Directos al Magdalena correspondiente a la Cuenca hidrográfica del río Magdalena, por lo que cumple con el ámbito establecido, como se muestra en la siguiente figura.

(Ver figura de la página 366 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

Así mismo, esta Autoridad realizó la evaluación de las características ambientales del predio, encontrando que tiene una cobertura aproximada de 80% de coberturas en un estado sucesional avanzado/intermedio siendo el bosque fragmentado la predominante, seguida por vegetación secundaria y bosque denso, existiendo solamente alrededor del 20% de presencia de pastos dentro de él. A su vez, se observa la existencia de cuatro drenajes de primer orden o nacimientos de agua y otros dos de segundo orden que tributan a la quebrada La Negra, por lo que se observa que es viable su adquisición con fines de preservación.

(Ver figura de la página 367 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

En lo que respecta a áreas de interés ambiental y el registro único de ecosistemas y áreas ambientales, se tiene que el predio se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas según el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP y de acuerdo con los portafolios de conservación del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el predio cuenta con áreas dentro de los portafolios de recuperación

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

y de restauración en la parte suroccidental. Finalmente, es importante mencionar que El Desengaño se encuentra dentro del uso del suelo correspondiente a áreas de conservación y manejo integrado, de acuerdo con el certificado de uso del suelo estipulado en el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Oporapa, Huila, el cual fue allegado por la Sociedad en el radicado 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022, siendo la preservación propuesta un uso principal como se muestra en la siguiente figura.

(Ver figura de la página 368 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

Por su parte se realizó la comparación de las áreas que se encuentran en el polígono remito en el modelo de almacenamiento geográfico MAG del ICA 26 (geodatabase) con las de los documentos legales, reportándose lo siguiente:

(Ver figura de la página 368 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

Con base en la tabla expuesta, se puede señalar que las áreas del predio son concordantes en lo presentado en el MAG, certificado de tradición y libertad y el levantamiento topográfico, no obstante, al realizar la consulta catastral se observa una diferencia considerable en los límites, lo cual fue reportado también por el concepto predial del radicado ANLA 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022 en el archivo denominado “Concepto técnico 2 El Desengaño”, sin embargo, la Sociedad dio respuesta a ello mediante el radicado ANLA 2022239621-1-000 del 26 de octubre de 2022, adjuntando la Resolución 41-503-000066-2022 del 31 de agosto de 2022 del IGAC en donde se resuelve la solicitud de rectificación de datos del predio en mención, y sobre la cual se registra el ajuste del área del predio entre lo registrado en la escritura pública y el certificado de tradición y libertad. Por lo anterior, se concluye que el predio es viable para su adquisición en lo que respecta a títulos, catastro y áreas.”

Respecto a los soportes presentados en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, se presenta a continuación el análisis correspondiente:

- a) *Convenio compra del predio y acta de inicio: Se presenta convenio interinstitucional con el municipio, cuyo objeto corresponde a ejecutar las acciones de compra y venta del predio El desengaño, en donde se destaca que el uso exclusivo del predio será para recuperación y conservación de áreas en pro de la preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica del río Magdalena. El acta de inicio data del 27 de junio de 2023.*

(Ver figura “Captura convenio compra del predio el Desengaño” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

- b) *Acta de entrega del predio: Se incluye acta de entrega del predio al municipio por parte del vendedor William Almiro Ule, en donde además se establece como clausula al municipio que la destinación del predio es exclusiva para recuperación y conservación de áreas en pro de la preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica del río Magdalena.*

(Ver figura “Captura acta de entrega predio El Desengaño” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

- c) *Escritura pública: Se presenta la imagen de la Escritura pública No. 306 del 28 de julio de 2023, en donde conta la adquisición el predio el Desengaño por la suma de \$305.806.366.*

(Ver figura “Captura de pantalla Escritura pública 306 del 28 de julio de 2023” del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

- d) *Soportes pago del predio El Desengaño:*

Con relación al pago del predio, revisado el anexo 2 del radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, se encuentran los comprobantes de pago al propietario William Rene Almario, relacionados en las figuras de las páginas 371 y 372 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Cabe aclarar, que el segundo pago incluye la suma de \$91.741.910 por concepto de abono 30% predio el Desengaño y la suma de \$962.252, para un total de \$92.704.162, de conformidad con los ítems relacionados en la cuenta de cobro del señor William René Almario.

(Ver figura de la página 372 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023)

Así las cosas, la sociedad anexó soportes de pago al señor William René Almario por la suma de \$183.483.820 cancelados mediante dos comprobantes de egreso de fechas 27 de julio de 2023 y 15 de agosto de 2023. Observando que falta por presentar soporte de pago por la suma de \$122.322.546 equivalente al 40% de la adquisición del predio El Desengaño.

Acorde con el convenio celebrado entre el municipio de Elías y la Sociedad, la forma y valor a pagar por la adquisición del predio el Desengaño se pactó de la siguiente forma:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA “ADQUISICION DE UN LOTE DE TERRENO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIÓN 1% - CENTRAL EL QUIMBO” CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ELIAS (HUILA), EL PROPIETARIO Y ENEL COLOMBIA S.A ESP.

... PARÁGRAFO: INVERSIÓN DE LOS RECURSOS:

Se invertirá la suma de TRESCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (COP \$ 305.806.366) MONEDA CORRIENTE, recursos provenientes del PLAN DE INVERSIÓN 1% del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo (Hoy Central El Quimbo) en LA ADQUISICION DEL PREDIO RURAL “EL DESENGAÑO”, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OPORAPA (HUILA), con folio de matrícula No. 202-21793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, de acuerdo con el avalúo comercial correspondiente, documento que hace parte integral de este documento.

Forma de desembolso de los recursos: ENEL COLOMBIA realizará el aporte correspondiente en el convenio, de la siguiente forma:

- 1. El 30% del valor del convenio, correspondiente a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (COP \$ 91.741.910) MONEDA CORRIENTE, previa suscripción y legalización del respectivo convenio, suscripción del acta de inicio del convenio, suscripción del acta de entrega del predio, validación de la inexistencia de gravámenes en la información de predial del predio El*

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Desengaño- folio de matrícula 202-21793 y presentación de cuenta de cobro. El pago se efectuará directamente a VENDEDOR, en un solo giro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, posterior al cierre de fecha de facturación de ENEL COLOMBIA del mes correspondiente.

2.El 30% del valor del convenio, correspondiente a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (COP \$ 91.741.910) MONEDA CORRIENTE, previa firma de escrituras públicas a nombre del MUNICIPIO y presentación de cuenta de cobro del VENDEDOR. El pago se efectuará directamente al VENDEDOR, en un solo giro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, posterior al cierre de fecha de facturación de ENEL COLOMBIA del mes correspondiente.

3. El 40% del valor del convenio, correspondiente a la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOSMIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (COP \$122.322.546) MONEDA CORRIENTE, posterior al debido registro de la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos y presentación de cuenta de cobro. El pago se efectuará directamente al VENDEDOR, en un solo giro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, posterior al cierre de fecha de facturación de ENEL COLOMBIA del mes correspondiente”

- e) Certificado de tradición y libertad: Se verifico que la escritura pública anterior se registró en el certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria número 202-21793, en la anotación número 4, tal y como se detalla en la figura de la pagina 374 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.*
- f) Facturas gastos notariales: Se verificaron las facturas de gastos notariales 50% por valor de \$962.252, boleta fiscal por la suma de \$3075.900 y pago de impuesto de registro por la suma de \$3.256.500.*

Con relación a la factura FRE 191 se observa que corresponde a un valor globalizado para la gestión predial por un total de \$48.072.200, del cual la sociedad asigna la suma de \$4.757.569 al avalúo del predio el Desengaño, según se observa en la imagen de la página 375 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023

*Por lo anterior, el avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Elías corresponde a la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$317.858.587).***

No obstante, revisado el Anexo 2 de la carpeta del municipio de Elías, incluida en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, no se encontró el avalúo comercial del predio, El Desengaño, información fundamental, para validar el valor viable de aceptar por la adquisición de este predio; los demás costos fueron correctamente validados y en su totalidad pueden ser descontables con cargo a la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%. Por lo anterior, se formulan los siguientes requerimientos, producto del seguimiento.

La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en un plazo no superior a tres (3) meses, con relación a inversión forzosa de no menos del 1%, deberá:

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

1. *Presentar el avalúo comercial del predio El Desengaño ubicado en el municipio de Oporapa, adjuntando los soportes del pago del avalúo por la suma de \$ 4.757.569.*
2. *Presentar soporte financiero del tercer pago del predio El Desengaño, por la suma de \$122.322.546, equivalente al 40% de su adquisición.*

Adicional a los soportes presentados, la sociedad en el radicado 2022193760-1-000 del 5 de septiembre de 2022, correspondiente al Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 26, presentó de igual forma la documentación que se relaciona en la figura de la página 375 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

De esta documentación se trae a colación la siguiente, en complemento de lo ya relacionado:

- a) **Concepto Técnico:** *Correspondiente a predio de viabilidad realizado por la sociedad en donde se incluye la información general y datos básicos del predio, así como también diagnóstico catastral por el IGAC, en donde se menciona que el inmueble “El Desengaño” cuenta un área de 53.75 ha*

(Ver figura de la página 376 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Se destaca además el uso del suelo “USO PRINCIPAL: Conservación y establecimiento de bosque protector productor con manejo integrado (sistemas agroforestales, cultivos multiestratos y pequeñas granjas integrales autosuficientes). USO COMPATIBLE: Recreación contemplativa, recuperación ambiental e investigación controlada. USO CONDICIONADO: Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructuras para los usos compatibles. USO PROHIBIDO: Agropecuario tradicional, minería, industria, pesca y demás usos.”

A manera de conclusión el concepto indica lo siguiente “En lo títulos de dominio aportados, se declara que el inmueble “El Desengaño” cuenta con un área de 47 ha 5500 m2. Se evidencia una diferencia entre el área registrada en la información catastral y jurídica de 6.2 ha lo cual equivale al 13.03% sobre lo registrado en títulos, superando la tolerancia máxima permitida establecida por el IGAC debido a la variación admisible cuando existen diferencias en la información disponible del inmueble.

El propietario aportó un plano del Incora con fecha agosto de 1988 y un plano identificado como “Digitalización Predio el Desengaño” realizado en junio del 2022. Si bien, el plano del Incora muestra un polígono cuyos vértices coinciden con la descripción en títulos de los linderos del predio (Nombre de los vértices, sentido y nombre del propietario del predio colindante), no se identifican las coordenadas de los mismos, por lo cual no es posible ubicarlos ni con el plano aportado ni con la descripción de linderos de la escritura.

(...)

Por otro lado, el plano “Digitalización Predio el Desengaño” presenta inconsistencias respecto al nombre de los vértices en el cuadro de coordenadas, por lo tanto, se realizó la comparación tomando puntos de referencia del polígono representado. Las diferencias entre la información catastral y la topográfica se puede apreciar en la ilustración No. 3.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Teniendo en cuenta las diferencias en áreas y linderos, se recomienda que el propietario solicite actualización de área y rectificación de linderos por acuerdo entre las partes ante el IGAC. Una vez se tenga la información catastral actualizada se recomienda continuar con la gestión de adquisición para la inversión del 1% del proyecto Hidroeléctrica El Quimbo. NOTA: El predio no colinda con inmuebles propiedad del municipio ni aparentes baldíos.”

- b) **Acta aprobación COLAP:** Acta y listado de asistencia en donde se concluye que es viable la adquisición del predio

(Ver figura de la página 377 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

- c) **Concepto CAM:** Como parte de las conclusiones del concepto emitido por la CAM se tiene se considera viable la adquisición del predio.

(Ver figura de la página 377 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Así mismo realiza recomendaciones frente a las diferencias de linderos y área del predio.

(Ver figura de la página 377 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

- d) **Levantamiento topográfico:** Se presenta el siguiente plano de levantamiento topográfico.

(Ver figura de la página 378 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Una vez validada la información geográfica remitida en el radicado ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023, se evidencia que la sociedad remite el polígono denominado “OP3” con un área total de 47,53 hectáreas, lo cual guarda relación con el levantamiento topográfico remitido por la sociedad.

Esta información fue verificada además con la base catastral del IGAC, encontrando que el área y linderos del predio El Desengaño es concordante con el levantamiento topográfico.

(Ver figura de la página 379 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Ahora bien, de la información presentada por la sociedad no se tiene soporte de presentación de la caracterización biótica, física y socioeconómica siendo esta una información relevante acorde con las condiciones y atributos ecológicos permite determinar que el predio cumple con los propósitos de la obligación (preservación, recuperación y conservación), lo cual como se ha abordado en diferentes mesas técnicas, puede ser alimentado de los diferentes insumos que son requeridos por esta Autoridad como el Concepto Técnico de viabilidad de la CAM, avalúo comercial, imágenes satelitales, entre otros, que permita identificar las características generales del predio

Conforme a lo anterior, se solicita a la sociedad presentar la siguiente información:

- *Presentar la caracterización biótica, física y socioeconómica del predio El Desengaño.*

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

- **Gigante.**

Para este municipio no se indica situación en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023 se menciona lo siguiente:

“Enel identificó en campo el predio denominado “El Danubio” y posteriormente se recibió desde la CAM una solicitud trasladada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en derecho de petición radicado por las propietarias. Enel procedió a revisar la información del predio (estudio de títulos) encontrando viable proceder con la adquisición del predio por parte del municipio con los recursos del Plan de inversión del 1%. Se adjunta toda la información de la gestión realizada y se solicita a la ANLA la aprobación para la adquisición del predio. Sumado a lo anterior, se identificó en campo el predio denominado “El Pensamiento”, se adjunta a este informe toda la información asociada al proceso adelantado, y se solicita a la ANLA la aprobación para la adquisición del predio.”

*Verificada la información aportada por la sociedad, se encuentran los soportes de propuesta de los predios **El Danubio** y **El Pensamiento**, los cuales se evalúan a continuación:*

- I. **El Danubio:** Para este predio la sociedad aporta la información relacionada en la figura de la página 380 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.*
 - a) **Estudio de títulos y anexos:** Dentro de esta información se incluye los soportes relacionados con la tradición del predio El Danubio.*
 - b) **Mapa e imagen satelital:** Se incluyen las salidas graficas relacionadas en la figura de la página 380 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).*

En este punto es preciso señalar que esta Autoridad Nacional realizó la verificación de la información cartográfica, encontrando que no se incluye información geográfica del área propuesta en el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) del Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023.

De otra parte, acorde con la cedula catastral (413060001000000120260000000000), se verificó la base catastra del IGAC, la cual arrojo el resultado que se muestra en la figura de la página 381 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Según lo anterior, el predio tiene una superficie total de 49 ha lo cual es concordante con los demás soportes presentados; por otra parte, a fin de validar el ámbito geográfico del área propuesta, se consultó la base catastral del IGAC encontrando que le predio El Danubio tiene presencia en la Cuenca del Rio Magdalena.

(Ver figura de la página 381 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Por otra parte, a partir de la imagen satelital PlanetScope con fecha de toma del 16 de septiembre de 2023, se realizó la verificación del estado actual de las coberturas de la

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

tierra, en la figura de la página 382 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, se evidencia el estado actual del predio.

Como se observa en la figura ya citada, el predio **El Danubio** cuenta con coberturas de la tierra naturales las cuales presentan individuos arbóreos de porte alto, así como vegetación asociada a cuerpos hídricos.

- c) **Concepto viabilidad CAM:** Según el concepto emitido por la CAM y en concordancia con los demás soportes presentados por la Sociedad, el predio El Danubio se encuentra ubicado en el Parque Natural Regional Paramo de Miraflores adoptado mediante Acto administrativo 11 del 30 de noviembre de 2015, cuya zonificación de uso es la preservación y el uso general del público.

Además, se indica que, según la revisión cartográfica, el predio cuenta con drenajes sencillos que alimenta la quebrada Rio Loro. Finalmente, se recomienda la adquisición del predio por tratarse de un área que hace parte de un Parque Natural Regional.

- d) **Avalúo predio el Danubio:** Para este predio se incluye dentro del avalúo la información general del mismo, de la cual es preciso resaltar que se concluye que la actividad actual del predio es de reserva forestal dadas sus características topográficas y de cobertura de la tierra con una superficie de 48,75 ha. Se menciona además que el uso del predio según certificado expedido por la alcaldía es de área ambiental forestal protectora por cuanto su uso exclusivo es de conservación de flora y fauna.

Por su parte, el resultado del avalúo para este predio se relaciona en la figura de la página 383 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Revisado el anexo 2 del radicado 2023620064*9912 del 25 de septiembre de 2023, se encontró el avalúo realizado por el señor JUAN RAMON VARGAS QUIMBAYA, perito evaluador de la lonja de propiedad raíz ANAESPRO, el cual dio como resultado un costo por hectárea de \$11.023.364 para 48 hectáreas, y 7.500 metros cuadrados, para un total de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$537.388.995)**. Dentro del cual no se incluyen construcciones, o valores no viables de aceptar con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%

Cabe aclarar, que el avalúo comercial del predio será el tope máximo para reconocer por la adquisición del terreno denominado predio El Danubio.

Ahora bien, es importante aclarar para este predio que si bien tiene una superficie total de 53,14 ha según lo mencionado en el avalúo, solamente 47,7 ha corresponden a área cuyo uso del suelo es “Reserva forestal” y que las 5,4 ha restantes corresponden a “uso público” según la zonificación del parque regional Paramo de Miraflores; no obstante en la base catastral el área del predio corresponde a 49 ha por lo que se observan inconsistencias o diferencias en la superficie total, sumado al hecho de no presentar la información cartográfica por parte de la Sociedad para verificación por parte de esta Autoridad, por cuanto la revisión fue realizada con la información oficial del IGAC.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

En ese sentido la sociedad deberá remitir información geográfica del predio El Danubio (área del predio, coberturas de la tierra, ecosistemas, entre otras) de conformidad con lo establecido en el Modelo de Almacenamiento de datos establecido por esta Autoridad en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020. Adicionalmente deberá aclarar y sustentar técnicamente el área total del predio que debe ser concordante con la documentación del predio.

*Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad considera **VIABLE** realizar la adquisición del predio **El Danubio**, dada la importancia ambiental que este predio representa al hacer parte de un área protegida regional, el cual se encuentra representado por una cobertura de bosque denso y/o vegetación secundaria alta por lo que se puede identificar de las imágenes satelitales presentadas y las incluidas en el avalúo comercial, el cual cuenta además con viabilidad ambiental de adquisición por parte de la CAM. No obstante, la sociedad deberá presentar la siguiente información faltante requerida en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, según lo establecido por el párrafo de dicho artículo:*

“a. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

b. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).

c. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

(...)

g. Registro fotográfico.

h. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

i. Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir.”

II. El Pensamiento: *Para este predio la sociedad aporta la información que se relaciona en la figura de la página 385 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.*

a) Estudio de títulos y anexos: *Dentro de esta información se incluye los soportes relacionados con la tradición del predio El Pensamiento.*

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

- b) *Concepto CAM: Según el concepto de la CAM, el predio El Pensamiento tiene una superficie total de 51 ha, se encuentra ubicado en el Parque Natural Regional Paramo de Miraflores adoptado mediante Acto administrativo 11 del 30 de noviembre de 2015, cuya zonificación de uso es la preservación y restauración.*

Además, se indica que, según la revisión cartográfica, el predio cuenta con drenajes sencillos que alimenta la quebrada Quinales. Finalmente, se recomienda la adquisición del predio por tratarse de un área que hace parte de un Parque Natural Regional.

- c) *Base catastral del IGAC: Si bien la Sociedad no presenta información cartográfica relacionada con el predio El Pensamiento dentro de los informes ambientales revisados para este periodo de seguimiento, se verificó la base catastral del IGAC a partir de la cedula del predio 41306000200240033000.*

(Ver figura de la página 385 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Si bien se puede corroborar que el área del predio es de 51 ha, lo cual es concordante con los demás soportes presentados por la sociedad, no se entregó información cartográfica así como tampoco salidas graficas que permitieran observar la coincidencia de la extensión y linderos del predio, así como tampoco las características ambientales del mismo; no obstante, a fin de realizar la validación del ámbito geográfico, esta entidad consulto la base catastral del IGAC encontrando que el predio El Pensamiento tienen presencia en la cuenca del Rio Magdalena, en la figura de la página 386 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, se evidencia la ubicación del predio con respecto a la citada cuenca.

Por otra parte, a partir de la imagen satelital PlanetScope con fecha de toma del 26 de septiembre de 2023, se realizó la verificación del estado actual de las coberturas de la tierra en donde se observa predominancia de bosque abierto y vegetación secundaria, lo cual es concordante con lo remitido en el avalúo comercial del predio en el cual se relaciona el uso actual del predio el cual se encuentra acorde con lo mencionado en el concepto técnico de la CAM.

(Ver figura de la página 387 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

- d) *Avalúo comercial del predio El pensamiento: De este documento es preciso resaltar que acorde con el estudio realizado se tiene que el uso actual de este es de área ambiental forestal protectora cuya finalidad es la protección y conservación de la flora y fauna presentes. Por su parte, la estimación del valor final del avalúo indica lo que se señala en la imagen de la página 387 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.*

Revisado el anexo 2 del radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, se encontró el avalúo realizado por el señor JUAN RAMON VARGAS QUIMBAYA, perito evaluador de la lonja de propiedad raíz ANAESPRO, el cual dio como resultado un costo por hectárea de \$11.712.324 para 27 hectáreas, y 6.000 metros cuadrados del polígono UF1 y de \$12.401.285 para 23 hectáreas y 4000 metros cuadrados, para un total de SEISCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE. (\$613.450.206). Dentro del cual no se incluyen

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

construcciones, o valores no viables de aceptar con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%

Cabe aclarar, que el avalúo comercial del predio será el tope máximo para reconocer por la adquisición del terreno denominado predio El Pensamiento.

Ahora bien, en vista de que no se incluye información cartográfica la sociedad deberá remitir información geográfica del predio El Pensamiento (área del predio, coberturas de la tierra, ecosistemas, entre otras) de conformidad con lo establecido en el Modelo de Almacenamiento de datos establecido por esta Autoridad en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020.

Así mismo, dado que para este predio se presentan solamente el estudio de títulos, avalúo comercial y concepto de viabilidad técnica se solicita a la sociedad presentar la siguiente información:

a. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.

b. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).

c. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

(...)

e. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.

g. Registro fotográfico.

h. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

i. Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir.

*Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad considera **VIABLE** realizar la adquisición del predio **El Pensamiento**, dada la importancia ambiental que este predio representa al hacer parte de un área protegida regional, el cual se encuentra representado por una cobertura de bosque abierto y/o vegetación secundaria alta por lo que se puede identificar de las imágenes satelitales presentadas y*

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

las incluidas en el avalúo comercial, el cual cuenta además con viabilidad ambiental de adquisición por parte de la CAM. No obstante, la sociedad deberá presentar la información requerida en el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 2398 del 29 de diciembre de 2021, según lo establecido por el párrafo de dicho artículo.

Así las cosas, revisado el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 28 radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, la sociedad se encuentra en proceso de selección de predios, en el cual avanzó en la gestión para la adquisición de los predios El Danubio y el Pensamiento, presentando los estudios de títulos, datos de ubicación y avalúos comerciales de los mismos; No obstante, la sociedad no presentó soporte de avance financiero a junio de 2023, para el municipio de Gigante.

- **Guadalupe**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“En el COLAP realizado el 10 de junio los propietarios de los predios La Batalla y La Primavera manifestaron que los predios se vendían parcialmente y que el valor por hectárea es de 10 millones de pesos. Posteriormente el municipio confirmó que estos predios no son de interés y entregó documentos de los predios denominados “La María”, “Los Robles” y “San Isidro”, sin embargo, en la revisión realizada por Enel, se encontró que requieren procesos de aclaración de áreas y linderos ante el IGAC. Esta información fue remitida al municipio el 01 de noviembre de 2022, mediante comunicación con radicado N° 390383. A la fecha no hay respuesta del municipio.”

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“El 15 de abril de 2023, Enel radicó comunicación (radicado N° 534576) informando el resultado de la revisión del predio “La Esperanza” y solicitó la presentación de ofertas de predios de interés para el municipio. El 07 de julio de 2023, el municipio respondió (radicado Enel N° 571588) que no ha recibido ofertas de predios durante el 2023”

*Verificada la información presentada por la sociedad, se incluyen los soportes que dan cuenta de la gestión realizada en donde se descartan los predios **La María, Los Robles y San Isidro** por concordantes con la base catastral del IGAC y los predios **La Batalla y La Primavera** por no ser de interés ambiental para el municipio, así como también el predio **La Esperanza** por riesgo jurídico como soportan los anexos presentados por la sociedad. Para el periodo verificado del año 2023 la alcaldía indica que no se tienen ofertas de predios por adquirir. Al finalizar la relación de los avances por municipio se realiza el análisis de los predios en ejecución y los pendientes para las alcaldías que no han dado respuesta a las solicitudes de presentación de propuestas.*

El presupuesto asignado para este municipio es de \$282.000.000, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, en el cual no se reportan valores ejecutados.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Revisado el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023, la sociedad informa que, seleccionó los predios denominados “La María”, “Los Robles” y “San Isidro”, sin embargo, requieren procesos de aclaración de áreas y linderos ante el IGAC. y para el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023 con corte a 30 de junio de 2023, no se encontró avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Guadalupe.

- **Isnos**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“El 25 de agosto 2022 Enel realizó sobrevuelo al predio con el fin de validar las coberturas. Se identificó un 92% en cobertura de bosque, sin embargo, se confirmó un desplazamiento de los linderos más allá del río Mazamorra, límite de estos, en el polígono que reporta el IGAC. Con lo anterior se confirmó la necesidad de un proceso de actualización de linderos ante el IGAC. En este sentido, Enel radicó un derecho de petición ante la Agencia Nacional de Tierras el 15 de septiembre de 2022, para solicitar la entrega de la resolución de adjudicación del predio Quebrada Los Monos.

Con la información entregada por la ANT, Enel Colombia validó nuevamente los linderos e identificó dificultades que hacen inviable la adquisición del predio en el mediano plazo. Lo anterior se comunicó en reunión realizada el 18 de enero de 2023. Se adjunta concepto de la revisión jurídica y catastral.”

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“El 14 de junio de 2023 (radicado N° 585596), Enel solicitó al municipio la entrega de ofertas de predios de interés para el municipio, sin embargo, no hubo respuesta.”

Revisados los soportes presentados para este municipio, se incluyen las comunicaciones que respaldan las gestiones realizadas para la adquisición de predio la cual fue descartada por inconsistencia de los linderos. Al finalizar la relación de los avances por municipio se realiza el análisis de los predios en ejecución y los pendientes para las alcaldías que no han dado respuesta a las solicitudes de presentación de propuestas.

Presupuesto asignado para este municipio \$282.000.000, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, en el cual no se reportan valores ejecutados.

Revisado el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 27 radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023, la sociedad informa que, seleccionó el predio “Quebrada Los Monos”, con un valor estimado de \$146.000.000, sin embargo, requieren procesos de aclaración de áreas y linderos ante el IGAC. y para el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023 con corte a 30 de junio de 2023, no se encontró avance financiero. Por lo anterior, no se encontró avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Isnos.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Acorde con lo anterior, no se encontró avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Isnos.

- **Oporapa**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo señalado por la ANLA en el concepto técnico de control y seguimiento ambiental N° 07900 del 16 de diciembre de 2022, Enel presentará el levantamiento topográfico del predio La Pradera y aclarará las diferencias encontradas en la ubicación y límites entre el área registrada en la información catastral y la GDB.”

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“El 20 de abril de 2023 (radicado N° 531575) Enel solicitó los soportes del proyecto con el aval técnico y financiero de Aguas del Huila (Gestor departamental de Aguas).

El municipio hizo entrega de información mediante comunicación con radicado Enel N° 530619 del 15 de mayo de 2023, informó que el aval técnico a emitir por Aguas del Huila sería tramitado directamente por la Oficina de Planeación, apoyada por la firma consultora de los Estudios y Diseños.

Posteriormente Enel solicitó información del avance del proceso en comunicación radicada el 22 de junio de 2023 (radicado N° 587020). El municipio informó que adelanta las gestiones con el contratista correspondiente (radicado 569962).

De otra parte, la ANLA, en Resolución 00283 del 17 de febrero de 2023 solicitó en el artículo quinto, “el levantamiento topográfico para dar como ejecutado el monto relacionado con la adquisición del predio La Pradera, ubicado en el municipio de Oporapa”

La respuesta a esta solicitud fue radicada a la Autoridad el 07 de junio de 2023 (radicado N° 20236200197942), sin embargo, teniendo en cuenta el costo de la topografía pagado por Enel, a continuación, actualizamos el valor total asociado a la adquisición del predio, el cual asciende a \$129.996.122 sobre el que se solicita aprobación de ejecución con cargo al Plan 1%.

(Ver tabla de la página 392 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Se adjuntan a este informe nuevamente los soportes de los pagos realizados entregados en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 26 y la factura del pago de la topografía. Igualmente se incluye la respuesta radicada a la ANLA al artículo quinto de la Resolución 00283 de 2023.”

*Verificada la información presentada por la sociedad frente a la adquisición del predio **La Pradera**, se tienen las siguientes consideraciones.*

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

- I. *La Pradera: Para este predio la sociedad aporta la información que se relaciona en la figura de la página 392 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.*

Frente a esta información, es pertinente mencionar que mediante Concepto Técnico 7900 del 16 de diciembre de 2022, acogido mediante Resolución 283 del 17 de febrero de 2023 se analizó la información presentada por la sociedad concluyendo lo siguiente:

“Hasta este punto, se observa entonces que la Sociedad presenta todos los soportes técnicos y financieros requeridos para entrega del predio; adicional a lo anterior, se verificó por parte de esta Autoridad la concordancia en las áreas y linderos del predio presentados en los diferentes soportes documentales en la ruta ICA 26\Fuente\3_Anexos\Anexo 4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo7.Avance_convenios\Convenios_Oporapa\Predio_La_Pradera respecto a la base catastral del IGAC, encontrando que el certificado de tradición y libertad, consulta catastral y lo entregado en la geodatabase GDB del ICA 26, son coincidentes en áreas dentro de la tolerancia admisible. De acuerdo con lo anterior, se puede mencionar que el predio es viable para su adquisición

(...)

No obstante, teniendo en cuenta lo relacionado, esta Autoridad requiere se presente el levantamiento topográfico conforme lo requerido en el literal c) del artículo vigésimo de la Resolución 278 del 28 de febrero de 2018 y deberá ajustar o aclarar las diferencias encontradas en la ubicación y límites entre el área registrada en la información catastral y la GDB para dar como ejecutado el monto relacionado con la adquisición del predio La Pradera”

Ahora bien, el presupuesto asignado para este municipio es de \$ 501.034.135, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, en el cual se tiene como ejecutado la adquisición predio Aguas Claras por la suma de \$461.281.978 y en ejecución predio la Pradera \$114.151.129.

(Ver figura de la página 393 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Revisado el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 28 radicado 2023620064912 del 25 de septiembre de 2023; la sociedad informa que realizó el levantamiento topográfico del predio por la suma de \$ 15.844.992, el cual se encuentra en proceso de ajuste de área, por la suma de \$114.151.130,00.

(Ver figura de la página 394 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Por otra parte, cabe aclarar, que de conformidad con los soportes financieros entregados por la sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 26, la ANLA mediante la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023, aprobó como ejecutado el predio Aguas Claras por la suma de \$460.908.378,00; en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR como ejecutado con cargo al Plan de Inversión del 1% la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$460.908.378), por la adquisición del predio Aguas Claras, ubicado en el municipio de Oporapa, en el marco de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Acorde con los anexos del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 28, para el municipio de Oporapa, el avance financiero en la línea de Adquisición de predios en el municipio de Oporapa, es el que se relaciona en la tabla de la página 394 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

De acuerdo con la verificación de la información remitida por la sociedad, se establece que en el estudio de títulos la sociedad reporta que el predio tiene un área total de 28,54 ha, lo cual fue validado en el geoportal del IGAC (28,05ha) y los límites del polígono presentado en el modelo de almacenamiento geográfico (Capa Inversion1PorCientoPG) remitido mediante radicado ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 (28,08ha), evidenciando así la concordancia de la información remitida.

- **Paicol**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“Enel radicó comunicaciones el 24 de junio y 17 de agosto de 2022, solicitando información sobre el proceso del predio denominado “Lote N°5”. De otra parte, Enel adelanta la subsanación del predio Agua Blanca ante el IGAC territorial Huila. Adicionalmente, teniendo en cuenta lo señalado por la ANLA en el concepto técnico de control y seguimiento ambiental N° 07900 del 16 de diciembre de 2022, se adjunta de nuevo el avalúo comercial del predio Agua Blanca por el valor de \$184.910.090. Este documento igualmente fue entregado por Enel Colombia (antes Emgesa) en el Informe de Cumplimiento Ambiental N° 24.”

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“Enel informó al municipio (radicado N° 639532) sobre la viabilidad del predio “La Reserva” y solicitó confirmar la disposición para continuar el proceso correspondiente asociado a la elaboración de topografía y avalúo comercial. Se adjunta la información asociada a este proceso, entre ellos el concepto de la CAM y se solicita a la ANLA aprobación para la adquisición del predio.”

Revisados los soportes presentados para este municipio, se incluyen las comunicaciones que respaldan las gestiones realizadas para la adquisición del predio Lote No. 5, no obstante, no se tiene respuesta de la alcaldía al respecto; por su parte para el predio Agua Blanca, la sociedad incluye el avalúo comercial del mismo, no obstante, es de señalar que hasta tanto se realice el ajuste que se encuentra en trámite ante el IGAC de los linderos del predio, no se podrá dar por ejecutado el monto asociado a la adquisición de este predio.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Ahora bien, el presupuesto asignado para este municipio es de \$282.000.000, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, en el cual se tiene como valor en ejecución \$184.910.090, asociado a la compra del predio Agua Blanca.

Revisados los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA 26, presentado mediante radicado 2022215872-1-000 del 28 de septiembre de 2022 e ICA 27 radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023; la Sociedad informa, que adquirió el predio denominado “**Agua Blanca**”, por la suma de \$184.457.568”; el cual se encuentra en proceso de ajuste de áreas ante el IGAC. Igualmente, en el ICA 27 la Sociedad anexa avaluó del predio Agua Blanca, aclarando que ya lo había remitido en el ICA 24, en la siguiente ruta: (ICA-27\Fuente\3_Anexos\Anexo4_Otros\7_3_6_Inversión_1%\Anexo-2-Comunicaciones_ enviadas_Municipios\Paicol. Revisado el Anexo anterior, se encuentra el avalúo actualizado del predio Agua Blanca, realizado en el año 2020.

El cual se presenta en la figura de la página 396 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Acorde con lo anterior, el avalúo comercial del predio Agua Blanca corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVENTA PESOS MCTE. (\$184.910.090)**. Observando que el predio no contiene construcciones o mejoras, por lo anterior dicho valor comercial será el tope para validar el valor viable de aceptar por la adquisición del predio.

Por otra parte, en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 la sociedad informa que seleccionó los predios denominados “**Lote N°5**” y “**La Reserva**”, en el municipio de Paicol, los cuales se encuentran en estudio de documentación (títulos e información jurídica y catastral), por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para evaluar la pertinencia de adquirirlos.

(Ver tabla de la página 396 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Así las cosas, el avance financiero para el municipio de Paicol, a 30 de junio de 2023 corresponde a la suma de \$184.910.090, correspondiente a la adquisición del Predio Agua Blanca.

Por otra parte, la sociedad presenta información asociada al predio **La Reserva** para viabilidad por parte de esta Autoridad Para este predio la sociedad aporta la información que se relaciona en la figura de la página 376 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Sobre esta información, se tiene las siguientes consideraciones:

- a) *Estudio de títulos y anexos:* Dentro de esta información se incluye los soportes relacionados con la tradición del predio La Reserva.
- b) *Concepto CAM:* Entre las consideraciones dispuestas por dicha Autoridad se destaca que el predio se encuentra en zona de Parque Natural Municipal Paicol declarado mediante Acuerdo 038 del 22 de septiembre de 2013 emitido por el Concejo Municipal que comprende las veredas de La Laja, El Vergel, El Ocaso, San Matías y Chaparro.

(Ver figura de la página 398 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

En complemento a lo anterior, se incluye la siguiente salida grafica en el concepto de la CAM que permite identificar cuerpos de agua asociados al predio, en donde además se puede observar la cobertura vegetal presente identificando predominancia de las coberturas de bosque abierto y vegetación secundaria.

(Ver figura de la página 398 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

- c) *Topografía e información cartográfica: Acorde con el código predial (4151800000000006014900000000), esta Autoridad realizó la validación de la superficie y linderos del predio en la base catastral del IGAC en donde se observó que el predio se denomina Lote 8 y no La Reserva, el cual tiene una superficie de 93,8 ha*

(Ver figura de la página 399 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

La sociedad incluye además plano topográfico de varios predios entre los cuales se incluye La Reserva (Lote 8).

(Ver figura de la página 399 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Según este plano topográfico los límites del predio son diferentes a los observados en el geoportal del IGAC, sumado a esto, no se incluye información cartográfica del predio, no obstante, a fin de realizar la validación del ámbito geográfico, esta entidad consulto la base catastral del IGAC encontrando que el predio La Reserva (Lote 8) tienen presencia en la cuenca del Rio Magdalena, en la figura de la página 400 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, se evidencia la ubicación del predio con respecto a la citada cuenca.

Por otra parte, a partir de la imagen satelital PlanetScope con fecha de toma del 26 de septiembre de 2023, se realizó la verificación del estado actual de las coberturas de la tierra en donde se observa predominancia de bosque abierto y vegetación secundaria

(Ver figura de la página 400 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Una vez realizadas las validaciones presentadas anteriormente, se establece que la sociedad deberá remitir información geográfica del predio La Reserva - Lote 8 (área del predio, coberturas de la tierra, ecosistemas, entre otras) de conformidad con lo establecido en el Modelo de Almacenamiento de datos establecido por esta Autoridad en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020.

- d) *Avalúo Predio la Reserva.*

Revisados los anexos del radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, no se encontró el avalúo comercial del predio La Reserva, por lo anterior se formula el siguiente requerimiento.

- *Presentar el avalúo comercial del predio La Reserva- Lote 8 ubicado en el municipio de Paicol.*

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Conforme a lo anterior, esta Autoridad considera que es **VIABLE** adquirir el predio **La Reserva – Lote 8**, teniendo en cuenta las características ambientales del mismo y su importancia para la conservación del recurso hídrico, así como su ubicación dentro del Parque Natural Municipal Paicol declarado mediante Acuerdo 038 del 22 de septiembre de 2013. No obstante, al no poder verificar los límites del predio en la base catastral del IGAC; la sociedad deberá solicitar el ajuste correspondiente en caso de que dichos límites y extensión no coincidan, ante el IGAC.

- **Palestina**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“El concepto inicial con base en la revisión documental (títulos e información jurídica y catastral) del predio Villa Nohora, arroja como viable el proceso debido a que las áreas jurídicas y catastrales son equivalentes. En agosto de 2022 Enel realizó sobrevuelo con dron al predio Villa Nohora, con el fin registrar las coberturas presentes. Una vez recogida la información, al cotejarla con el polígono registrado en el IGAC, se identificó un desplazamiento, en la ubicación del predio, con base en lo orientado por el propietario respecto a la ubicación y linderos físicos

Sumado a lo anterior, el concepto favorable de la CAM, entregado por el municipio, no corresponde al predio en cuestión. La cédula catastral del predio Villa Nohora, es 415300000000028008400000000, sin embargo, el predio conceptuado corresponde al de cédula 415300000000028006400000000. Lo anterior, se puso en conocimiento mediante correo electrónico el 05 de septiembre de 2022, sin embargo, el municipio no ha dado respuesta a la fecha. Sumado a lo anterior, se solicitó a la ANT mediante derecho de petición radicado el 23 de septiembre de 2022, la entrega de copia digital de la resolución de adjudicación y plano realizado por el entonces INCORA. Al respecto, se logró adquirir la información solicitada de otros predios, sin embargo, del predio Villa Nohora no. Enel radicó una nueva solicitud el 18 de enero de 2023.

(Ver figura de la página 402 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“El 22 de abril de 2023 Enel radicó comunicación (N° 541821) reiterando la solicitud de entrega del concepto de la CAM sobre el predio Villa Nohora. Posteriormente de manera informal el municipio entregó el concepto el cual será revisado por Enel para determinar si es viable continuar este proceso.”

Revisados los soportes presentados para este municipio, se incluyen las comunicaciones que respaldan las gestiones realizadas para la adquisición de predio Villa Nohora, cuya información asociada se encuentra siendo revisada por la sociedad. Al finalizar la relación de los avances por municipio se realiza el análisis de los predios en ejecución y los pendientes para las alcaldías que no han dado respuesta a las solicitudes de presentación de propuestas.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Ahora bien, el presupuesto asignado para este municipio es de \$415.167.201, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, en el cual no se reportan valores ejecutados.

- **Pitalito**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“El 11 de agosto de 2022, Enel informó al municipio el resultado de la revisión del predio “El Recreo” (radicado N° 316864) Posteriormente, el municipio copió a Enel, la respuesta dada al Procurador, en la cual entregan una relación de predios ubicados en las bocatomas de los acueductos veredales, predios susceptibles de ser objeto de adquisición a través del Plan 1% y predios en evaluación jurídica por parte del municipio para adquisición a través de la compensación del Plan 1% (radicado N° 393714 del 08-nov-2022)

Sobre lo anterior, Enel dio respuesta solicitando las escrituras y certificados de libertad y tradición actualizados (radicado N° 406264 del 16-nov-2022). Enel no ha recibido respuesta.”

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“El 18 de mayo de 2023 (radicado N° 562615) Enel radicó respuesta sobre la oferta del predio denominado “Colombia” en la cual informó que el predio no es viable para continuar el proceso de adquisición con base en la revisión descrita en la comunicación citada. A la fecha el municipio no ha ofertado predios adicionales”

Revisados los soportes presentados para este municipio, se incluyen las comunicaciones que respaldan las gestiones realizadas para la adquisición de predios, teniendo pendiente la respuesta por parte de la Alcaldía de los documentos para predios ubicados en las bocatomas de acueductos veredales. Acorde con lo anterior, no se encontró avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Pitalito con corte 30 de junio de 2023, resaltando que el presupuesto asignado para este municipio es de \$415.167.201, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, en el cual no se reportan valores ejecutados.

Al finalizar la relación de los avances por municipio se realiza el análisis de los predios en ejecución y los pendientes para las alcaldías que no han dado respuesta a las solicitudes de presentación de propuestas.

- **Saladoblanco**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“Enel Colombia mediante comunicación radicada el 18 de agosto de 2022 (radicado N° 317527) reiteró la solicitud realizada el 22 de marzo de 2022, con relación a la oferta de

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

predios para adquisición a través del Plan 1%. En reunión del 16 de septiembre de 2022, Enel entrega los conceptos técnicos de los predios El Manantial y El Encanto. En los cuales se solicita hacer los ajustes correspondientes ante el IGAC, relacionados con mutación de segunda clase. Con relación al predio Bella María el cual había sido informado por Enel que no se encontraba en la base de datos del IGAC, el municipio informó en la reunión citada que el predio ya está en el geoportal del IGAC y entrega coordenadas de la topografía realizada. El 18 de octubre de 2022 mediante radicado N° 378249, el municipio hizo entrega del concepto de la CAM y la aprobación en COLAP para la adquisición del predio Bella María. Igualmente, en esta comunicación hizo entrega de información del predio El Diviso para la revisión pertinente.

Finalmente, con relación al predio Bella Maria, se identificó una viabilidad preliminar, sin embargo, Enel se encuentra revisando a profundidad la tradición del predio, con el fin de descartar que no se trate de un posible baldío”

Para el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28, la sociedad no reporta avance de adquisición de predios para este municipio, por lo anterior se solicita a la sociedad presentar la información de los análisis jurídicos realizados al predio Bella María el cual ya cuenta con aval del COLAP y concepto de la CAM, así como también estado actual de trámite para el predio El Diviso.

Por lo anterior, no se encontró avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Saladoblanco, resaltando que el presupuesto asignado para este municipio es de \$282.000.000, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, en el cual no se reportan valores ejecutados.

- **San Agustín**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“El 19 de octubre de 2022, Enel solicitó al municipio dar respuesta sobre su decisión sobre los procesos de adquisición de los predios “Lote” y “El Canelo” (radicado N° 379110). El 06 de diciembre de 2022, esta solicitud fue reiterada (Radicado N° 420399) El municipio mediante comunicaciones con radicados N° 415147 y 415154 confirmó a Enel que los predios “Lote” y “El Canelo” no fueron aprobados por el COLAP para adquisición a través del Plan 1% de la central El Quimbo, debido a las dificultades manifestadas por la comunidad con relación a sanas posesiones y aclaraciones con relación a los herederos de las tierras. Sumado a lo anterior, Enel informó el 05 de septiembre de 2022 (radicado N° 337644) sobre la viabilidad del predio Oso E3 y solicitó confirmar su interés en la continuidad del proceso de adquisición. Este predio fue identificado a partir del trabajo de campo realizado por Enel.

De manera informal el municipio ha manifestado que lo someterá a socialización con la comunidad y aprobación en COLAP, sin embargo, no hay respuesta formal.”

Para el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28, la sociedad no reporta avance de adquisición de predios para este municipio. Conforme a lo anterior, la sociedad presenta los soportes de gestión que respaldan los avances presentados, estando pendiente respuesta por parte de la alcaldía y del COLAP.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

El presupuesto asignado para este municipio es de \$880.726.861, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, en el cual se tiene como valor ejecutado \$698.411.479, relacionado con la adquisición del predio denominado Lote No. 4.

*Cabe señalar que, para este municipio, mediante la Resolución 283 del 17 de febrero de 2023 ANLA, aprobó como **ejecutado** el predio **Lote No. 4**, ubicado en el municipio de San Agustín, por la suma de **\$ 698.411.479,00**; en los siguientes términos:*

“ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR como ejecutado con cargo al Plan de Inversión del 1% la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$698.411.479), valor que incluye costo de adquisición, gastos notariales, boleta fiscal e impuesto de Registro, por la adquisición del predio Lote No. 4 con área de 382,14 ha, ubicado en el municipio de San Agustín, en el marco de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Por otra parte, con relación a los predios “Lote” y “El Canelo”, la sociedad manifestó en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 27 que: “No fueron aprobados por el COLAP para adquisición a través del Plan 1% de la central El Quimbo, debido a las dificultades manifestadas por la comunidad con relación a sanas posesiones y aclaraciones con relación a los herederos de las tierras.”

(...) “Sumado a lo anterior, Enel informó el 05 de septiembre de 2022 (radicado N° 337644) sobre la viabilidad del predio Oso E3 y solicitó confirmar su interés en la continuidad del proceso de adquisición”

Acorde con lo anterior, para el municipio de San Agustín, la sociedad reporta el avance financiero de la línea de Adquisición de predios, relacionado en la tabla de la página 405 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 en la línea de Adquisición de predios.

- **Suaza**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“Con base en la visita de campo realizada el 26 de agosto de 2022, se verificaron las coberturas, sin embargo, al cotejar la ubicación del predio Rodesia según la información del IGAC, con los puntos registrados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) en el concepto técnico remitido, se identificó una diferencia en la ubicación superior a los 300 metros. En la revisión subsiguiente, al validar dicho polígono en la GDB Vigencia 2022 de la base nacional catastral, este cuenta con 11,3458 has presentado una diferencia de área del 33,1 % con respecto a Título. Teniendo en cuenta que los linderos del predio son arcifinios, se descarta continuar el proceso de adquisición del predio, debido a la complejidad para la verificación en campo y el tiempo que tomaría adelantar el proceso que se requeriría ante el IGAC debido a que un área mayor en títulos a la del IGAC implica la aclaración de linderos con los predios vecinos.”

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“Con base en la comunicación recibida desde el municipio, (radicado N° 464021), el 02 de marzo de 2023 Enel radicó comunicación a la CAM, solicitando una decisión respecto a la solicitud del municipio para utilizar los recursos para compra de predios en sistemas de tratamiento de aguas residuales (radicado Enel N° 500918) La CAM solicitó el proyecto (radicado N° 482264) y Enel informó al municipio el 20 de abril de 2023 (radicado N° 539256), sin embargo a la fecha el municipio no ha hecho entrega del mismo.”

Conforme a lo anterior, la sociedad presenta los soportes de gestión que respaldan los avances presentados estando pendiente respuesta por parte de la alcaldía frente a la destinación de los recursos de adquisición en un STAR presentando el proyecto respectivo ante la CAM.

El presupuesto asignado para este municipio es de \$282.000.000, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, en el cual no se reportan valores ejecutados.

Revisado los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023, la sociedad informa que, se seleccionó el predio Rodecia. No obstante, este predio presenta diferencia en la ubicación superior a los 300 metros, y diferencia de áreas con el IGAC, razón por la cual fue descartada su adquisición por parte de la sociedad. Por lo anterior, no se encontró avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Suaza.

Acorde con lo anterior, para el municipio de Suaza, no se evidencia avance financiero en la línea de Adquisición de predios con corte 30 de junio de 2023.

- **Tarqui**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“El municipio entregó información adicional del predio Los Robles, con la cual se presentó el área del predio en campo. Con base en lo anterior se identificó que el área es mayor a la presentada en los documentos y en el IGAC, por lo cual se requiere realizar actualización ante el IGAC. Con relación al predio Bolconda el municipio entregó el concepto de aprobación por parte de la CAM el 30 de diciembre de 2022. Con lo anterior Enel procederá a hacer levantamiento topográfico del predio para el ajuste correspondiente ante el IGAC.”

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“Enel mediante comunicación radicada el 26 de abril de 2023 (radicado N° 541208), informó sobre la viabilidad del predio “Bolconda” y solicitó confirmar el interés del municipio para continuar el proceso y la firma de comunicación anexada para el trámite correspondiente ante el IGAC, sin embargo, no hubo respuesta del municipio. Enel reiteró la solicitud el 15 de agosto de 2023”

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Conforme a lo anterior, la sociedad presenta los soportes de gestión que respaldan los avances presentados estando pendiente respuesta por parte de la alcaldía frente a la adquisición del predio Bolconda.

El presupuesto asignado para este municipio es de \$522.828.378, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, en el cual no se reportan valores ejecutados.

Revisado los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 27 radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 e ICA 28 radicado 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, la sociedad informa que se seleccionó el predio “Los Robles”, sin embargo, identificó que el área es mayor a la presentada en los documentos y en el IGAC, por lo cual se requiere realizar actualización ante el IGAC.

Con relación al predio “Bolconda”, con un valor estimado en la suma de \$174.000.000, el municipio entregó el concepto de aprobación por parte de la CAM el 30 de diciembre de 2022. Con lo anterior la sociedad manifiesta que procederá a hacer levantamiento topográfico del predio para el ajuste correspondiente ante el IGAC.

Por lo anterior, no se encontró avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Tarqui con corte 30 de junio de 2023.

- **Timaná**

Para este municipio, la sociedad reporta como avance en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 presentado mediante radicados ANLA 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023 y 20236200158792 del 29 de mayo de 2023, lo siguiente:

“El propietario del predio “Santa Martha” informó que no continuará con el trámite ante el IGAC para el ajuste del predio debido a los costos que conlleva este proceso por lo cual desistió del proceso. El municipio ofertó el predio denominado “Lote 1” el cual se encuentra en revisión. Fruto del trabajo de campo se adquirió información de los predios “El limón” y Los Canelos”, sin embargo, se descartaron debido a inconsistencias entre el área reconocida por el IGAC y el área definida en los títulos de propiedad”

Por su parte en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023, informa que:

“El 21 de abril de 2023, Enel informó el resultado de la revisión del predio “Lote # UNO” el cual no fue viable y solicitó la oferta de predios adicionales”

Conforme a lo anterior, la sociedad presenta los soportes de gestión que respaldan los avances presentados estando pendiente respuesta por parte de la alcaldía frente a la propuesta de predios adicionales para adquirir, teniendo en cuenta que los identificados por la sociedad tienen diferencias con la base catastral del IGAC.

El presupuesto asignado para este municipio es de \$282.000.000, según el Informe de Gestión y Ejecución del Plan de inversión del 1% presentado mediante radicado 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, en el cual no se reportan valores ejecutados.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Revisado el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 radicado 2023068722-1-000 del 31 de marzo de 2023, la sociedad informa con relación al predio “Santa Martha” que su propietario no continuará con el trámite ante el IGAC para el ajuste del predio debido a los costos que conlleva este proceso por lo cual desistió del proceso.

Con relación al predio denominado “Lote 1”, este se encuentra en revisión por parte de la sociedad.

Posteriormente, la sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 28 informa que el 21 de abril de 2023, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P informó el resultado de la revisión del predio “Lote # UNO” el cual no fue viable y solicitó la oferta de predios adicionales. Por lo anterior, no se encontró avance financiero, en la adquisición de predios para el municipio de Timaná a 30 de junio de 2023.

Para finalizar la relación de avances, la sociedad presenta síntesis de los predios en gestión el estado de verificación, su viabilidad, la justificación de deserción y la alternativa propuesta como se muestra en la línea de Adquisición de predios.

(Ver figura de la página 410 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Adicional a lo anterior, y como ya se mencionó, la sociedad presento “Informe detallado con el estado de cumplimiento del Plan de inversión del 1% de la Central El Quimbo al 30 de diciembre de 2022.” mediante radicado ANLA 2022298088-1-000 del 30 de diciembre de 2022, verificada la información allí contenida la cual es acorde con lo reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 28 presentado mediante radicado ANLA 20236200649912 del 25 de septiembre de 2023.

Finalmente se relaciona el cronograma de actividades para el periodo de seguimiento para esta línea de inversión.

(Ver figura de la página 411 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Conforme a lo anterior, para el periodo de seguimiento que incluye el segundo semestre del año 2022 y el primer semestre del año 2023, se tenían destinadas las siguientes actividades:

3. Recepción de ofertas inmobiliarias municipios de Garzón, Gigante, Guadalupe, Suaza, El Pital y Acevedo, Tarquí, Timaná, San Agustín, Saladoblanco, Pitalito, El Agrado, Altamira, Elías, Isnos, Palestina, Oporapa y Paicol (Elaboración de Estudios de títulos, Elaboración de cartografía predial, Aprobación de predios en COLAP municipal, Concepto técnico de viabilidad ambiental – CAM, Levantamiento topográfico de los predios, Avalúo Comercial, Elaboración caracterización Biótica, Abiótica y Socioeconómica, Solicitud de aprobación a la ANLA, Aceptación ANLA adquisición de predios remitidos, Firma e inicio Convenios de cooperación entre Vendedor, Alcaldía y Emgesa.

*Teniendo en cuenta dichas actividades y los avances reportados por la Sociedad para cada municipio, se concluye que se viene dando cumplimiento al cronograma de actividades establecido presentando avances puntuales en los municipios de **Elías, Gigante, Oporapa, Palestina y Paicol**; para los municipios restantes se presentaron los soportes que dan cuenta de la falta de respuesta por parte de las alcaldías municipales principalmente, tal como se sintetiza en la tabla de avance por parte de los actores involucrados en el proceso de adquisición de predios.*

(Ver tabla de las páginas 412 a 416 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Resumen avance Financiero a junio de 2023 Plan de Inversión del no menos del 1%.

(Ver tabla de las páginas 416 y 417 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

Acorde con el avance anterior el balance de la inversión forzosa de no menos del 1% a 30 de junio de 2023, es el que se relaciona en la tabla de la página 417 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Cabe aclarar, que el valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, certificado para el año 2022, se analiza a continuación.

Base de liquidación de la inversión Forzosa de no menos del 1%.

Para el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”, al valor de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% acumulado al 31 de diciembre de 2021, aprobado mediante acto administrativo corresponde a la suma de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$16.326.576.088,18)**, para el periodo comprendido entre el año 2009 y el 31 de diciembre de 2021, valor que incluye el incremento por la actualización establecida en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 e inversión sistema de medición de filtraciones.

En la tabla de la página 418 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, se detallan los valores aceptados por la ANLA con corte al 31 de diciembre de 2021:

Para el actual periodo de seguimiento, la sociedad mediante radicado 20236200172712 del 31 de mayo de 2023, presentó certificado de la revisora fiscal Sandra Marcela Barragán, expedido el 19 de mayo de 2023 para el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2022, informando que se generaron nuevos valores en el ítem de Adquisición terrenos e inmuebles producto de la titularización de predios para el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”.

Cabe aclarar que el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, estableció que dicha certificación debe ser entregada a más tardar el 31 de marzo de cada vigencia fiscal, observando que se entregó dos meses después de la fecha señalada.

En la figura de la página 419 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023 se presenta la imagen de la Certificación expedida el 19 de mayo de 2023.

Revisado el texto de la certificación, la revisora fiscal Sandra Marcela Barragán no incluye el valor base de liquidación del año 2022, no obstante referencia el anexo tomado del sistema contable con el detalle de valores, en la Columna “Valor /Moneda Objeto” que se relaciona en la figura de la página 420 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

No obstante, no es claro para la ANLA, si los valores reportados en la columna “Valor /Moneda Objeto”, cuya sumatoria total corresponde a la suma de **\$85.996.106**, se expresan en pesos o en millones de pesos. Tampoco se especifica si esos valores son la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, o la liquidación de la inversión, es decir el 1%.

Revisado el anexo del certificado se observan valores muy pequeños tales como: 1.200, 64, 3.000, 21.000, 614; montos que no corresponden al valor de adquisición de un predio en la zona del

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

embalse. Por otra parte, en la columna “Denominación del Objeto”, se encuentran conceptos como predios embalse, predios ronda y predios restauración; por lo anterior, no se identifica cual es el valor del bien adquirido o expropiado.

En la figura de las páginas 421 a 423 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023, se presenta la imagen de las columnas de detalle del anexo del certificado del año 2022.

Así las cosas, no fue posible determinar el valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, certificado para el año 2022. Por lo anterior, se efectúan los siguientes requerimientos:

La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en un plazo no superior a tres (3) meses, deberá:

- 1. Informar dentro del cuerpo de la certificación de revisor fiscal del año 2022, el valor del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en pesos, para el periodo 1º de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, detallado en los ítems establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2021.*
- 2. Especificar y aclarar si los valores reportados en el anexo del certificado del año 2022, en la columna “Valor /Moneda Objeto”, radicado 20236200172712 del 31 de mayo de 2023, se expresan en pesos o en millones de pesos.*
- 3. Incluir en la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, el costo de adquisición o expropiación de los predios, legalizados en el año 2022 presentando el soporte respectivo.*

*De lo anterior se concluye, que con corte 31 de diciembre de 2022, se mantiene la misma liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% del año 2021, es decir la suma de **(\$16.326.576.088,18)** aceptado en el artículo noveno de la Resolución 462 del 8 de marzo de 2021, modificada por Resolución 792 de 3 de mayo de 2021 y 2829 del 30 de noviembre de 2022; hasta tanto la sociedad de respuesta a los requerimientos aclaratorios solicitados en el presente seguimiento ambiental, para la certificación entregada mediante el radicado 20236200172712 del 31 de mayo de 2023, mediante la cual la sociedad presentó certificado de revisor fiscal del año 2022.*

Nuevos valores aceptados con cargo al Plan de Inversión del 1%.

Con relación al proyecto “Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente”

Se verificó contra soportes técnicos y financieros la construcción de 208 unidades sanitarias e instalación de 152 kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico de aguas residuales de uso doméstico en el municipio del Agrado, departamento del Huila, con una inversión de la sociedad por la suma de \$1.057.549.240.

La sociedad mediante radicado 2022062428-1-000 del 1 de abril de 2022, entregó los soportes financieros:(Cuentas de cobro, actas de avance y acta final de liquidación del convenio No. 007 del 2013 suscrito entre el Municipio de El Agrado y el Contratista Isaías Vargas González), con los valores y cantidades de obra ejecutada relacionados en la figura de la página 424 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Cabe aclarar que de acuerdo con el informe de interventoría del consorcio CONSTRUSANCHEZ entregado con el radicado 2022062428-1-000 del 1 de abril de 2022, se construyeron 174 unidades sanitarias completas y 238 Kits, para un total de 238 beneficiarios, de los cuales la sociedad hizo entrega de 208 actas.

(Ver figura de la página 425 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

No obstante, considerando que el valor del aporte de la sociedad, es decir la suma de \$1.057.549.240, es mayor al valor ejecutado en el proyecto que corresponde a la suma de \$1.318.246.939; el equipo evaluador observa que con las 208 actas presentadas se cubre el valor aportado por la sociedad.

*Conforme a lo anterior, se considera **VIABLE** dar por ejecutado el monto correspondiente a la suma de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.057.549.240). el cual consistió en la construcción de unidades sanitarias y sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico y entrega de Kits, en el municipio del Agrado*

Con relación a la línea de Adquisición de predios según los soportes técnicos y financieros entregados en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 27 y 28, se considera viable:

ACEPTAR como ejecutado con cargo al Plan de Inversión del 1% la suma de **CIENTO VENTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE.(\$129.996.122)**, valor que incluye costo de adquisición, gastos notariales, boleta fiscal e impuesto de Registro, por la adquisición del predio La Pradera con área de 28,01 ha, ubicado en el municipio de Oporapa, en el marco de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Generalidades Plan de Inversión del 1%.

(Ver tabla de las páginas 425 a 428 del Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023).

(...)”

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

A. Generalidades.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Cartera del Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley y el Título VIII de la Ley en mención, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993 indicó que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

El artículo 12 de la Ley 1444 del 04 de mayo de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 se estableció su estructura orgánica y funciones.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, y en tal sentido le asignó entre otras funciones a la Dirección General, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" de conformidad con la Ley y los reglamentos.

A través del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos de energía, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

B. De la Inversión Forzosa de no menos del 1%.

El párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, establece que:

“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en /as obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.

A través del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993. El inciso segundo del artículo sexto del Decreto 1900 de 2006, dispuso:

“(…) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (…)”

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006 compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable. Tiempo después, el Decreto 2099 de 2016, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

Dicho Decreto modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- “*Pacto por Colombia, pacto por la Equidad*” cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, el cual a la letra expresa:

“ARTÍCULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1 % de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1 %, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

AÑO DE INICIO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL VALOR DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
1993-2000	45%
2001-2006	35%
2007-2018	10%

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del artículo 321. de la Ley 1955 del 2019. Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres.

Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente. (...).”

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

C. Del caso en concreto.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo en relación con la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., esta Autoridad Nacional, encuentra procedente aceptar como ejecutado con cargo al Plan de Inversión del 1%, el proyecto “*Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente*”, así mismo, se acepta dentro de la línea de Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad, el programa: “*FORMACIÓN DE PROMOTORES AMBIENTALES COMUNITARIOS CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. 00379 DE 2012. CELEBRADO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ENEL-EMGESA PLAN DE INVERSIÓN 1%. PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO*”, sin perjuicio de los requerimientos que se dejaron plasmados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Aunado a ello se considera viable aceptar la adquisición de los predios El Danubio, El Pensamiento, La Reserva – Lote 8 en las superficies que se dejaron señaladas en la presente providencia, con base en lo referido en el Concepto Técnico 9394 del 27 de diciembre de 2023.

Finalmente, es importante precisar que la actual decisión, para culminar, se fundamenta en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998 y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de debido proceso, proporcionalidad, y legalidad, así como en la aplicación rigurosa de los principios de política ambiental consagrados en instrumentos internacionales y adoptados por la legislación colombiana en diversas leyes, entre ellas, con una preponderancia evidente, la Ley 99 de 1993, en su artículo primero, dentro de los cuales vale la pena destacar el principio de desarrollo sostenible, el principio de prevención y los criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica y social, entre otros.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR como **ejecutado** con cargo al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, el proyecto “*Descontaminación, protección y educación ambiental de las microcuencas de las Quebradas La Yaguilga y La Buenavista del Municipio del Agrado, Huila, Centro Oriente*” por la suma de **MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$1.057.549.240)**, el cual consistió en la construcción de unidades sanitarias e instalación de kits de sistemas de tratamiento de aguas residuales de uso doméstico en el municipio del Agrado, de conformidad con lo expuesto de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACEPTAR dentro de la línea de Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad, el programa: “*FORMACIÓN DE PROMOTORES AMBIENTALES COMUNITARIOS CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NO. 00379 DE*

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

2012. CELEBRADO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ENEL-EMGESA PLAN DE INVERSIÓN 1%. PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO a desarrollarse en los municipios de: Tarqui, Altamira, Guadalupe, Suaza, Garzón, Agrado, Pital, Gigante, Elías, Timaná, Acevedo, Palestina, Oporapa, Saladoblanco, San Agustín, Isnos y Pitalito, dirigido a 595 participantes, en cumplimiento parcial de la obligación de Inversión Forzosa de no menos del 1%, compuesto por los siguientes cursos:

1. Implementación de la responsabilidad ambiental como un modelo de vida.
2. Promoción de estrategias de apropiación ambiental del territorio.
3. Apropiación de aspectos técnicos y normativos para la elaboración de estudios ambientales.
4. Gestión y educación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la aprobación realizada en el artículo anterior, se requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 30:

1. Presentar un documento avalado por el SENA, en el que se especifique el número de horas de instructor requeridas para la formación de los 595 promotores ambientales en los 17 municipio, para cursos de 35 estudiantes, indicando su costo.
2. Excluir del presupuesto la suma de \$952.000.000, valor que corresponde al costo del Ítem “**Recurso Humano - Aprendices**”. La Sociedad podrá incluir en el presupuesto gastos de transporte y alimentación (refrigerios) para los participantes, para los días que van a asistir al proceso de formación, dichos gastos deberán ser soportados financieramente.
3. Excluir del presupuesto de costos de material didáctico los siguientes ítems, los cuales no se consideran necesarios para la actividad de formación de promotores ambientales.

Nombre del ítem	Valor Total
Elementos de protección personal	\$107.100.000
Caja de Tapabocas x 100	\$680.000
Caja de guantes de Nitrilo x 100	\$850.000
Total	\$108.630.000

4. Excluir del presupuesto, la suma de \$15.600.000, valor que corresponde al ítem de adquisición video proyectores, en su lugar la Sociedad podrá incluir el costo de alquiler de estos equipos.
5. Realizar un análisis costo beneficio en relación con la adquisición de los siguientes equipos: 17 Binoculares con un costo total de \$17.000.000, 17 cámaras digitales con un

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

costo unitario de \$51.000.000, y 17 GPS con un costo de \$17.000.000; donde se observe la mejor alternativa entre comprarlos o adquirirlos; igualmente, debe especificar el uso que se les dará a esos equipos en la capacitación de promotores ambientales y en caso de compra a quien se le entregan.

6. Especificar en que taller o actividad se utilizaran los Kits de análisis de suelo y análisis de agua.
7. Presentar informes de avance de las actividades realizadas en el marco del programa, los cuales deben tener como mínimo lo siguiente:
 - a. Listados de asistencia
 - b. Resultados de los entregables para cada modulo
 - c. Resultados a los indicadores para cada actividad aprobada.
 - d. Registro fotográfico.
 - e. Reporte de avance de las actividades ejecutadas versus los plazos establecidos en el cronograma.
 - f. Información cartográfica asociada a la ejecución de actividades, siguiendo el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020.
 - g. Certificado de culminación del proceso formativo emitido por el SENA para los participantes que cumplieron a satisfacción con el programa de educación ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. ACEPTAR la adquisición del predio **El Danubio**, localizado en el municipio de Gigante en el departamento del Huila, cuya superficie es de 48,75 ha, con cedula catastral 413060001000000120260000000000, para lo cual la sociedad deberá presentar la siguiente información en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

1. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020.
2. Aclaración con soporte técnico que indique el área total del predio, la cual debe ser consistente con los documentos del predio.
3. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

4. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
5. Registro fotográfico.
6. Para aceptar como ejecutada la adquisición del predio, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.
7. Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir.

ARTÍCULO QUINTO. ACEPTAR la adquisición del predio **El Pensamiento**, ubicado en el municipio de Gigante en el departamento del Huila, cuya superficie es de 51 ha, con cedula catastral 41306000200240033000000000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ACEPTAR la adquisición del predio **La Reserva – Lote 8**, ubicado en el municipio de Paicol en el departamento del Huila, cuya superficie es de 93,8 ha, con cedula catastral 415180000000000060149000000000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Como consecuencia de la aprobación realizada en los artículos quinto y sexto de esta providencia, se requiere a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes documentales relacionados con los predios El Pensamiento y La Reserva – Lote 8, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.
2. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).
3. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
4. Estudio de títulos y tradición del predio(s) (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos) avalado por abogado titulado, con fecha de expedición no mayor a un año a la presentación de la información.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

5. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.
6. Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).
7. Registro fotográfico.
8. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.

PARÁGRAFO La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá solicitar el ajuste correspondiente en caso de que dichos límites y extensión de los predios no coincidan con la base catastral, ante el IGAC

ARTÍCULO OCTAVO. ACEPTAR como **ejecutado** con cargo al Plan de Inversión del 1% la suma de **CIENTO VENTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE.(\$129.996.122)**, por la adquisición del **predio La Pradera** con área de 28,01 ha, ubicado en el municipio de Oporapa, en el marco de la línea Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Requerir a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para que de forma general para los predios que sean propuestos bajo la línea de destinación de recursos “*Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento, recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas*”, en el marco del cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% presente la siguiente información, de acuerdo con el cronograma presentado mediante radicado 2021206170-1-000 del 23 de septiembre de 2021:

1. Soporte cartográfico de su ubicación y extensión, en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido por la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016.
2. Caracterización medio biótico (Coberturas vegetales y ecosistemas).
3. Certificación de la Unidad de Restitución de Tierras en la que se haga constar que el predio seleccionado no se encuentra en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

4. Estudio de títulos y tradición del predio(s) (Escrituras, certificado de libertad y tradición, estudio de títulos) avalado por abogado titulado, con fecha de expedición no mayor a un año a la presentación de la información.
5. Soporte donde se demuestre la consistencia de los predios con la base predial del IGAC.
6. Avalúo comercial por la respectiva lonja de propiedad raíz debidamente autorizada o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una vigencia no mayor a un (1) año. El avalúo debe estar firmado por un profesional registrado en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).
7. Registro fotográfico.
8. Para aceptar como ejecutada la adquisición de los predios, se deberá presentar la copia de las escrituras y certificado de tradición y libertad a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entes municipales o departamentales, territorios colectivos y/o resguardos indígenas donde quede claramente establecido que se reciben los predios, garantizando su enajenación o invasión por terceros y la destinación exclusiva de los mismos a recuperación, protección y preservación.
9. Documento soporte con los criterios técnicos de priorización y selección del predio a adquirir.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los informes de interventoría del proyecto “*Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas del centro poblado San Antonio del pescado del municipio de Garzón Huila*”. Indicando el avance del proyecto Acompañado de copia del contrato celebrado, actas de avance, facturas del contratista y comprobantes de egreso que soporten los valores cancelados al interventor, lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 860.063.875-8 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En el suceso en que el titular de la licencia o el permiso, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA –, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, a la Gobernación del Huila, a la Veeduría Ciudadana “*Seguimiento al programa de compra y adecuación de 2700 Ha*”, a las Alcaldías Municipales de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 FEB. 2024

EDILBERTO PENARANDA CORREA
ASESOR

DANIEL SANTIAGO MONTES JIMENEZ
CONTRATISTA

MARIA CAROLINA MORANTES FORERO
CONTRATISTA

Expediente No. LAM4090
Concepto Técnico 9394 de 27 de diciembre de 2023
Fecha: enero 2024

Proceso No.: 20241000001924

“Por la cual se aceptan unos predios en el marco de la obligación forzosa de no menos del 1% y se dictan otras disposiciones”

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad